

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**Medidas de protección otorgadas a niños y adolescentes en
el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023**

Para optar el título profesional de:

ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bach. Erick Wilmer TORRES HUAMANI

ASESOR:

Mtro. Iván CHUMBE CARRERA

AYACUCHO - PERÚ

2025

Dedicatoria

A la segunda Universidad, mi alma mater y docentes.

Agradecimiento

*A mi madre Filomena Dominica Huamani
Quispe y hermanos, por el apoyo incondicional y
permanente.*

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO.....	2
INDICE.....	4
INDICE DE TABLAS	5
INDICE DE FIGURAS.....	6
RESUMEN.....	7
ABSTRACT.....	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	11
1.2 DELIMITACIÓN.....	14
1.2.1 ESPACIAL.....	14
1.2.2 SOCIAL	14
1.2.3 TEMPORAL	14
1.3 PROBLEMAS.....	14
1.3.1 PRINCIPAL	14
1.3.2 SECUNDARIOS.....	14
1.4 OBJETIVOS	15
1.4.1. GENERAL	15
1.4.2. ESPECÍFICOS	15
1.5 RUBROS.....	15
1.5.1. JUSTIFICACIÓN	16
1.5.2 RESTRICCIONES	16
1.5.3. IMPORTANCIA.....	17
CAPÍTULO II: FUNDAMENTO TEÓRICO	18
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.2 MARCO TEÓRICO.....	21
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	81
CAPÍTULO III: SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	83
3.1 GENERAL	83
3.2 SECUNDARIAS.....	83

3.3	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	83
	CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	86
4.1.	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	86
4.1.1.	TIPO.....	86
4.2.	MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	86
4.2.1.	MÉTODOS	86
4.2.2	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	86
4.2.3.	DISEÑO EN FUNCIÓN AL TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	87
4.3.	POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	87
4.3.1	POBLACIÓN.....	87
4.3.2	MUESTRA.....	87
4.4.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	888
4.4.1.	TÉCNICAS	88
4.4.2.	INSTRUMENTOS	888
1.1	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS	88
1.2	PRINCIPIOS ÉTICOS	89
	CAPÍTULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	90
5.1	DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS.....	90
5.2.	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	112
	CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	114
6.1	CONCLUSIONES	114
6.2	RECOMENDACIONES	117
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	119

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	90
Tabla 2	91
Tabla 3	95
Tabla 4	96
Tabla 5	100
Tabla 6	101
Tabla 7	102
Tabla 8	104
Tabla 9	105
Tabla 10	106
Tabla 11	107
Tabla 12	108
Tabla 13	108
Tabla 14	109
Tabla 15	109
Tabla 16	110
Tabla 17	111
Tabla 18	111

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	91
Figura 2	95
Figura 3	96
Figura 4	99
Figura 5	100
Figura 6	101
Figura 7	104

RESUMEN

La presente investigación titulada *Medidas de protección otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023*. Las medidas de protección destinadas a niños y adolescentes tienen como objetivo salvar al núcleo familiar, incluyendo medidas tanto a mujeres como a niños y adolescentes dentro del entorno doméstico. Por ello, mi análisis se centra en las resoluciones del Juzgado Transitorio de Familia de Huamanga del año 2023, las cuales se fundamentan en criterios como la urgencia, la necesidad y el nivel de riesgo para conceder protección legal. Estos criterios mantienen similitud con las medidas cautelares, ya que ambos poseen un carácter temporal mientras persista el peligro. Asimismo, requiere una verosimilitud del derecho reclamado, lo que implica la existencia de una amenaza real a los derechos fundamentales, como a la integridad y la seguridad personal. Además, es imprescindible demostrar la urgencia de la medida y seleccionar la más eficaz.

Palabras claves: Medidas de protección, violencia familiar, niños y adolescentes.

ABSTRACT

This research, entitled *Protective Measures Granted to Children and Adolescents in the Huamanga Transitional Family Court, 2023*, addresses the issue. Protective measures for children and adolescents aim to safeguard the family unit, including measures for women as well as children and adolescents within the domestic environment. Therefore, my analysis focuses on the rulings of the Huamanga Transitional Family Court, which are based on criteria such as urgency, necessity, and level of risk for granting legal protection. These criteria are similar to precautionary measures, as both are temporary in nature while the danger persists. Likewise, they require the plausibility of the right claimed, which implies the existence of a real threat to fundamental rights, such as a life free from violence, integrity, and personal safety. Furthermore, it is essential to demonstrate the urgency of the measure and select the most effective one.

Keywords: Protective measures, domestic violence.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: *Medidas de protección otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023*, abordará el problema principal ¿Cuál es el nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023?

La violencia familiar abarca todas aquellas agresiones que ocurren dentro del ámbito del hogar, donde uno de los miembros de la familia ejerce maltrato sobre otros, ya sea de manera individual o colectiva. Dentro de esta problemática se incluyen diversas formas de violencia, como el maltrato infantil, la agresión hacia adolescentes y otras manifestaciones de abuso en el núcleo familiar. En este contexto, la violencia ejercida contra niños y adolescentes representa una grave vulneración de sus derechos, afectándolos por su condición de menores de edad y situándolos en una posición de especial vulnerabilidad. Este fenómeno social trasciende fronteras, clases sociales, culturas, religiones y sistemas políticos o económicos, lo que evidencia su magnitud y relevancia. Por esta razón, abordar la violencia contra menores y adolescentes como objeto de estudio resulta fundamental.

Tenemos como objetivo principal: Identificar el nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023.

Como hipótesis general se ha esbozado la siguiente: El nivel de eficacia de las medidas de protección otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023, contribuye con la tutela jurisdiccional efectiva.

Se estudiará el ordenamiento constitucional, los preceptos particulares, la legislación extranjera referida a las medidas de protección en torno al tema. Y en cuanto a la metodología especialmente es de nivel descriptivo.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En estos últimos años, el aumento de víctimas de violencia familiar ha cobrado mayor importancia, tanto en casos concretos como en su visibilización en los medios de comunicación. Día a día, se registra un aumento de casos violencia doméstica en la región de Ayacucho, un problema que impacta profundamente en la sociedad ayacuchana y que afecta a la mayoría de familiar de la región. Este fenómeno suele comenzar con agresiones verbales y, en muchos casos se desarrolla hacia formas más graves de violencia física entre los miembros que componen la familia, poniendo en serio peligro la integridad física y psicológicas de los niños, adolescentes y de la madre de los antes mencionados.

Es innegable que la violencia en el entorno familiar personifica una amenaza directa a los derechos fundamentales de las personas, como a la vida, la dignidad y el honor. Esta problemática, se mantiene en la sociedad, de esa manera dificulta el desarrollo y bienestar de las víctimas, convirtiéndose en un álgido tema en la salud pública de nuestra región. Su impacto no solo afecta a nivel individual, sino que también genera consecuencias perjudiciales para la cohesión social en su forma global. En ese sentido, se vuelve importante abordar la violencia familiar en todas sus facetas y con carácter urgente, implementando estrategias efectivas, que incentiven la prevención, la concienciación y la protección de las personas en situación de violencia dentro del entorno familiar.

Hoy en día, se ha evidenciado un crecimiento fundamental en las denuncias por violencia familiar en perjuicio de niños y adolescentes, ya sea sufriendo tal violencia de forma

directa o indirectas, las cuales pueden ser formuladas tanto por la propia víctima como por terceros conocedores de la situación, ya sea de manera oral o escrita ante los diferentes entes como la Policía Nacional del Perú, Juzgados de Familia, Ministerio Público, CEM. No obstante, muchas víctimas (niños y adolescentes) de maltrato luchan contra obstáculos para denunciar a sus agresores o hacer público su sufrimiento, debido a factores como el temor, la vergüenza o el miedo a perder la relación con el agresor (padres, abuelos, enamorados, convivientes). En numerosos casos, las denuncias son retiradas, ya sea por una reconciliación con el agresor, amenazas o diversas circunstancias que las llevan a desistir de la denuncia realizada.

Al finalizar los procedimientos judiciales sobre violencia familiar en los Juzgados de Familia, en el presente caso en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, combinados se dictan medidas de protección. Sin embargo, estas disposiciones no han logrado disminuir la incidencia de este problema; por el contrario, en múltiples ocasiones, la situación se agrava, solo siendo un remedio provisional. Como resultado, muchas víctimas (niños y adolescentes) se ven obligadas a abandonar sus hogares, siendo llevados a casas hogares de desprotección familiar, algunas llegan a atentar contra su propia vida, y otras se ven envueltas en actos que afectan su integridad física y emocional. La violencia no solo ocasiona daño en las personas que la sufren directa o indirectamente, sino que también repercute en los demás miembros de la familia, afectando a hijos, parientes cercanos y otros miembros del entorno que son testigos de estas situaciones.

Dado que la sociedad y el Estado reconocen a la familia como una institución fundamental y promueven el matrimonio, es crucial enfrentar con eficacia el creciente problema de la violencia intrafamiliar. En este sentido, la implementación de medidas

de protección temporal ha sido una preocupación tanto a nivel nacional como internacional. La Ley N.º 30364, creada con el propósito de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, busca establecer mecanismos efectivos de protección. De acuerdo con su artículo 16, el Juzgado de Familia cuenta con un plazo máximo de 72 horas, tras la denuncia, para evaluar la situación y en razón a ello dictar las medidas de protección necesarias dependiendo en cada caso en concreto en una audiencia oral o prescindiendo de ella en casos con riesgo severo. No obstante, a pesar de la importancia de esta normativa, se han identificado ciertos defectos que pueden afectar la rapidez en la aplicación de estas mismas, sobre todo a la ejecución y supervisión posterior al dictado de dichas medidas.

La presente investigación propone analizar la eficacia de las medidas de protección, tanto en el dictado y en su posterior ejecución y supervisión de su cumplimiento, identificando posibles problemas normativos y reglamentarios que podrían obstaculizar la rápida protección de las víctimas y posterior ejecución. La superación de estos problemas contribuiría al fortalecimiento de la legislación y reglamentación vigentes, ofreciendo mejores mecanismos procesales y abordando el presunto problema de inseguridad jurídica mencionado anteriormente.

A pesar de las diversas estrategias implementadas para combatir la violencia en el Perú, las medidas de protección no siempre son cumplidas por los agresores, en especial si los agresores son sus propios progenitores, lo que perpetúa la violencia y aumenta la carga procesal, ya que las denuncias son reiteradas y siendo acumuladas en el expediente más antiguo. Por lo tanto, es necesario examinar detenidamente las medidas de protección en la etapa de otorgamiento y de protección contra la violencia familiar hacia los niños y adolescentes. Se busca proponer alternativas que garanticen una protección efectiva para

las víctimas, superando cualquier formalismo burocrático y asegurando su tranquilidad y bienestar. En este contexto, es esencial analizar críticamente las medidas de protección provisional impuestas por el juez en los casos de violencia familiar contra los integrantes del grupo familiar.

1.2 DELIMITACIÓN

1.2.1. Espacial

Esta investigación se desarrolló en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, ubicada en la región de Ayacucho.

1.2.2 Social

Los hallazgos de esta investigación serán de utilidad para los estudiantes de Derecho y para los profesionales que tengan interés en la temática.

1.2.3 Temporal

La presente investigación comprenderá los autos finales de medidas de protección emitidas en el año 2023.

1.3 PROBLEMAS

1.3.1 Principal

¿Cuál es el porcentaje de eficacia de las medidas de protección otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023?

1.3.2 Secundarios

- ❖ ¿Cuál es el porcentaje de eficacia de las medidas de protección por violencia psicológica otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023?

- ❖ ¿Cuál es el porcentaje de eficacia de las medidas de protección por violencia física otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023?

1.4 OBJETIVOS

1.4.1. General

- ❖ Identificar el porcentaje de eficacia de las medidas de protección otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023.

1.4.2. Específicos

- ❖ Identificar el porcentaje de eficacia de las medidas de protección por violencia psicológica otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023.

- ❖ Identificar el porcentaje de eficacia de las medidas de protección por violencia física otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023.

1.5 RUBROS

1.5.1. Justificación

Resalta en el reconocimiento que nuestro ordenamiento constitucional otorga a la familia como una institución natural y fundamental de la sociedad, considerada la base esencial del tejido social. Tanto la comunidad como el Estado tienen la responsabilidad de protegerla, asegurando su integración y el cuidado de sus miembros, especialmente frente a problemáticas como la violencia intrafamiliar.

Ante el vertiginoso aumento de los casos de violencia intrafamiliar, resulta fundamental analizar la realidad sobre la atención de estos casos en los órganos especializados de familia. Dichos órganos tienen la competencia exclusiva para conocer y resolver los asuntos relacionados con la violencia familiar, lo que permite un tratamiento legal y jurisdiccional unificado. De esta manera, el juez especializado en familia podrá emitir una única resolución que contemple tanto la determinación de los hechos de violencia como la adopción de protección adecuada y medidas eficaces.

Asimismo, la presente investigación se realizó a razón que mi persona conoce de cerca la emisión de las medidas de protección otorgadas a los niños y adolescentes víctimas de violencia, ya que labore en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga alrededor de un año y medio, por lo cual me propuse realizar la presente investigación, debido a que tuve conocimiento a diario de casos de violencia física y psicológica contra los niños y adolescentes, ya sea como víctimas directas o indirectas.

1.5.2 Restricciones

Una de las principales limitaciones fue el acceso a la información, ya que se dependió de las oficinas del Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga y se requirió autorización para

consultar los expedientes. Esto implicó estar sujetos a la aprobación expresa de la entidad, además de enfrentar las dificultades derivadas de las políticas internas de la institución

1.5.3. Importancia

Nuestra investigación tiene su fundamento práctico en el estudio de las medidas de protección aplicadas en los procesos de violencia gestionados en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga. Para ello, se recopilarán datos estadísticos obtenidos en dicho órgano judicial. Asimismo, se aplicarán encuestas dirigidas a los magistrados y personal jurisdiccional que atienden denuncias concretas de violencia intrafamiliar, así como a los letrados involucrados en la resolución de estos asuntos. Además, se llevarán a cabo entrevistas con especialistas en violencia familiar, en el ámbito judicial.

El estudio incluye un análisis detallado de las denuncias de violencia intrafamiliar, revisando expedientes expedidas por los entes competentes. En este contexto, el eje central de nuestra investigación se orienta a la importancia de contar con una variedad de medidas de protección en situaciones de agresión contra la mujer, los niños y adolescentes.

CAPÍTULO II: FUNDAMENTO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTE INTERNACIONAL

a) Cristian Manuel Seura Gutiérrez UCH 2008, con su Tesis “Las medidas de protección al niño, niña o adolescente en el ámbito de la violencia intrafamiliar, desde la perspectiva del Derecho de Familia” – Santiago de Chile, que concluye:

En razón de lo recién expuesto, no resulta difícil observar que para dar solución eficaz a la violencia intrafamiliar es necesario un estudio interdisciplinario, en donde converjan distintas ciencias, solo si se observa el fenómeno de la violencia intrafamiliar desde sus más diversas aristas, podrá tener una aproximación más certera de sus causas para buscar soluciones integrales y realmente efectivas.

b) Noelia Carolina Álvarez Jara y Kenya López Elizeche UTI 2022, con su Tesis “Aplicación de las medidas de protección y su influencia en los índices de maltrato infantil, en los procesos tramitados en el juzgado de la niñez y adolescencia de la ciudad de Horqueta, año 2022” – Horqueta, Paraguay, que concluye:

La aplicación de las medidas de protección reduce el índice de maltrato infantil, cuando son realizadas de manera ordenada y oportuna.

2.1.2. ANTECEDENTE NACIONAL

a) La protección penal a niños y adolescentes víctimas de violencia familiar. Tesis para optar el grado de magíster en Derecho, con mención en Ciencias Penales, efectuada por Carlos Rosendo Salazar Mariño, UNSCH – 2013, llegó a la siguiente conclusión:

Se ha evidenciado que los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia familiar no cuentan con un acceso adecuado a la protección penal. No solo son testigos de la violencia ejercida contra sus madres, sino que también la sufren directamente, lo que impacta negativamente en su desarrollo personal, afectando su sentido de seguridad, confianza en la sociedad y en las personas.

b) Procedimiento prejurisdiccional en los casos de violencia familiar. Tesis para optar el grado de magíster en Derecho, mención en Derecho Civil, efectuado por Arturo Conga Soto, UNSCH – 2009, llego a la siguiente conclusión:

Los aspectos del procedimiento prejurisdiccional influyen positivamente en los casos de violencia familiar por que permitirá una oportuna e inmediata atención en las diferentes instituciones públicas y privadas con fines de fortalecer la unidad familiar, ante todo evitar la judicialización de este tema.

El aspecto legislativo del procedimiento prejurisdiccional influye positivamente en los casos de violencia familiar porque a través de un marco normativo de amplias competencias las instancias administrativas incluidos los organismos no gubernamentales vinculados con el quehacer.

c) Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos de resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre – diciembre de 2011.

La legislación sobre violencia familiar en el Perú presenta obstáculos en el acceso a la justicia, ya que no define de manera amplia el daño psicológico ni establece una escala de valoración. Esto genera desprotección para las víctimas de violencia psicológica. Ante esta

situación, se requiere que el Estado peruano cumpla con los tratados internacionales de derechos humanos, garantizando investigaciones efectivas, sanciones para los agresores, reparación del daño y procesos rápidos con la debida diligencia, asegurando así el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

d) Reina Elizabeth Ruiz Guío (2003) con su Tesis: “Inaplicabilidad del principio de oportunidad, al artículo 122-A del Código Penal y la repercusión en la efectividad de la conciliación en casos de violencia familiar” que concluye:

Los mecanismos legales para proteger a las víctimas de violencia familiar son ineficaces, ya que no definen claramente quién debe dictar las medidas de protección. En el proceso penal, el enfoque está en sancionar al agresor, sin contemplar medidas a favor de la víctima.

e) Juana Angélica Cosme Quiroz, (2007) con su tesis, “la conciliación como medio alternativo de solución de casos de violencia familiar en el ámbito de las fiscalías de familia de Trujillo” que concluye:

El Fiscal de Familia no ha aplicado plenamente el procedimiento y las técnicas conciliatorias en casos de violencia familiar, lo que podría mejorar con una capacitación constante para optimizar el uso de técnicas de comunicación.

f) Juan Antonio Lezcano Fernández UNT-2009 con su tesis “La influencia de la excusa absolutoria en la sanción del delito de hurto generado en hechos procedentes de la violencia familiar”, que concluye:

Se ha apreciado en la investigación que los casos de hurto proveniente de hechos por violencia familiar (15.32%) son casos en que la Fiscalía desestima las denuncias agravando con ello la situación de la víctima y por ende de la familia, ya que el agresor o actor del delito se protege de un manto de impunidad bajo el supuesto de la excusa absolutoria.

g) Ana María Bravo Culquichicón UNT 2012 con su Tesis “Factores determinantes en la perpetración de actos de violencia familiar en la ciudad de Trujillo – La Libertad – durante 2003-2006”, que concluye:

Tanto los jueces penales, fiscales de familia y abogados coinciden en la opinión de la modificación de la legislación para lograr la protección familiar de la violencia ya que la reciente modificación no ha logrado frenar este álgido problema.

2.2 MARCO TEÓRICO

SUB CAPITULO I

AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR

1. DEFINICION DE VIOLENCIA FAMILIAR

García de Ghiglini y Alejandra Acquavia indican que la violencia familiar ha sido definida de distintas maneras tanto en la doctrina, como en la legislación y por organismos internacionales. Según la Ley 24.417, la violencia familiar se entiende de manera amplia como cualquier tipo de lesiones, maltrato físico o psicológico infligido por un miembro de la familia a otro familiar. Una de las definiciones más reconocidas es la del Consejo de Europa, formulada en 1985, que la describe como cualquier acción u omisión efectuada por un miembro de la familia que afecte la vida, integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro miembro, provocando un daño significativo en el desarrollo de su personal en la sociedad.

Es importante resaltar que esta definición también incluye la omisión, pues la negligencia, entendida como la desprotección o el abandono de un niño, anciano o persona con discapacidad, también constituye una forma de violencia física sobre todo de personas que dependen de otra para vivir. Por su parte, la Ley 6580 de La Rioja, promulgada en 1998, ofrece una definición que incluye "toda conducta abusiva que, mediante acción u omisión, cause daño físico, sexual, financiero o psicológico de forma permanente o cíclica". A partir de esta ley se da luz a otro concepto clave: la cronicidad. La mayoría de la doctrina sostiene que, para que una conducta sea considerada violencia familiar, debe estar caracterizada por una relación de abuso o poder que se repita de manera cíclica o permanente, excluyendo los casos de maltrato esporádico o aislado (García, 2010, p. 133).

La "Guía de buenas prácticas para paliar los efectos de la violencia contra las mujeres" y el "Estudio sobre las medidas adoptadas por los Estados miembros de la Unión Europea para combatir la violencia hacia las mujeres" describen la violencia doméstica como un tipo de violencia física, sexual o psicológica, la antes mencionada cuando se manifiesta de manera reiterada en el tiempo. Esta violencia se ejerce sobre el cónyuge o la persona con la que se haya tenido una relación afectiva, o sobre los miembros de la familia que comparten el mismo núcleo familiar (Reyna, 2011, p. 260).

En cuanto a la legislación peruana, la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, la define como aquella acción u omisión que pueda producir daño físico o psicológico, maltrato sin lesiones, así como amenazas o coerciones graves y/o repetidas en el tiempo, si mismo también se engloba a la violencia sexual en el ámbito de cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes y descendientes.

De la misma forma, la violencia familiar es entendida como agresiones que puedan causar lesiones físicas, psicológicas o sexuales, o de otro tipo, llevadas a cabo de manera reiterada

por un miembro de la familia, generando daños físicos, psicológicos y afectando la libertad de la persona agredida. Una característica clave y fundamental en este tipo de violencia es su cronicidad. Es importante precisar que, aunque no es necesario que las agresiones sean repetitivas, basta con que se realice en una sola ocasión para que se configure como violencia familiar. Sin embargo, en la mayoría de los casos, las agresiones no son esporádicas, sino continuas dentro del entorno familiar, afectando con ello a todos los miembros de dicha familia.

También se define la violencia familiar como cualquier acción u omisión, ya sea se forma física, psíquica o sexual, el cual es dirigida principalmente a los miembros más vulnerables de la unidad familiar, conformado por niños, adolescentes, mujeres y ancianos. Estas acciones pueden ocurrir durante o tras la ruptura de una relación afectiva de los miembros de dicha familia y que posteriormente generan daños físicos o psicológicos o maltrato sin lesión (Núñez, 2010, p. 19).

La violencia dentro de la familia incluye agresiones que varían en su dimensión, cuales puede ir de violencias físicas, psíquicas, sexuales o de cualquier otra naturaleza, realizadas repetidamente por un miembro de la familia a otro, y que causen daño físico y/o psicológico, además de vulnerar la libertad de la otra persona. Tomando en cuenta lo antes mencionado, cualquier acto de ataque dentro de la familia debe ser considerado violencia intrafamiliar, y en ciertos casos, es suficiente con que ocurra una única acción u omisión grave, sin requerir que el comportamiento sea recurrente (Ramon, 2010, p. 81).

Al momento de ocuparnos de la definición de violencia intrafamiliar, se deben tener en cuenta de importantes puntos: a) en todos los casos es intencional; b) genera un daño físico o psicológico, los cuales pueden ser por acción u omisión; c) vulnera varios derechos

humanos, como el derecho a la salud, libertad e integridad física y moral; y d) en la mayoría de los casos busca controlar y someter a la víctima (Ramon, 2010, p. 81)

2. TIPOS DE VIOLENCIA EN EL AMBITO FAMILIAR

La violencia doméstica se manifiesta en diversas formas, tales como: a) violencia física, b) violencia psicológica, c) violencia sexual y en la actualidad también la d) violencia económica. Esta clasificación es coherente, que se ajusta con la definición de violencia familiar que se encuentra en casi la mayoría de las legislaciones sobre el tema, incluyendo la legislación peruana actual. Por lo cual, la doctrina identifica como tipos de violencia en el seno familiar: violencia física, psicológica, sexual, y también económica, esta última que recientemente fue abordada, los cuales serán abordados detalladamente a continuación.

2.1. Violencia física

Este tipo de violencia involucra un daño corporal en la víctima. Este tipo de maltrato físico involucra un vasto espectro de agresiones, desde un mínimo empujón a la víctima hasta lesiones graves que pueden dejar secuelas permanentes o incluso acarrear a la muerte de la víctima, dependiendo de la intensidad y forma de la agresión la magnitud del daño físico en la víctima. Las agresiones físicas involucran bofetadas, empujones, tirones de cabello, intentos de estrangulación, golpes con los puños, torceduras de brazos, patadas, golpes con objetos contundentes, quemaduras, y el uso de diversas armas alcanzando en ciertos casos al feminicidio.

Las consecuencias del maltrato físico en la víctima pueden ser de diversas magnitudes, pudiendo incluir hematomas, equimosis, laceraciones, heridas, fracturas, luxaciones, quemaduras, lesiones internas, hemorragias, abortos, traumatismos craneoencefálicos, y en los casos más graves, la muerte de la víctima. Es relevante resaltar que el abuso físico suele

ser recurrente y tiende a intensificarse tanto en frecuencia como en intensidad a medida que el tiempo transcurre.

Corante y Navarro afirman que el daño físico que soporta la víctima es el resultado del maltrato, el cual puede variar en magnitud e intensidad. Esta evaluación se realiza a través de un reconocimiento médico a la víctima. Desde el análisis legal, se configura delito las lesiones que requieran más de 10 días de atención médica o reposo, de acuerdo con los artículos 1210 y 1220 del Código Penal. Las lesiones que necesitan hasta 10 días de asistencia o descanso para su recuperación se califican como faltas contra la persona (art. 441 del CP) (Salas, 2013, p. 88).

El profesor español Agustina cataloga a la violencia física de acuerdo al tiempo necesario para la recuperación de las lesiones en varias categorías: levísima (cachetes, pellizcos, empujones), leve (heridas de arma blanca, fracturas, golpes con objetos), moderada (lesiones que dejan cicatrices imborrables o que provocan discapacidad temporal), grave (que pone en peligro la vida y causa lesiones permanentes), y extrema (que ocasiona la muerte) (Ramon, 2010, p. 88).

Los daños anatómicos que se producen en la víctima producto de las agresiones físicas cometidas en su contra tienen consecuencias en su esfera psicológico de dicha persona, como señala las Naciones Unidas en su Handbook on justice for víctimas: "Las cicatrices físicas sirven como un constante recordatorio del abuso. (Reyna, 2011, p. 280)

2.2. Violencia psicológica

La violencia psicológica se configura por la constante presencia de amenazas hacia la víctima por parte del agresor, las humillaciones realizadas hacia la víctima que deterioran su dignidad, el aislamiento social impuesto por el agresor, las duras limitaciones económicas

(cuando la víctima carece de ingresos económicos y dependa únicamente del agresor), la degradación total de la persona (como etiquetarla, de “loca”), y el acoso incesante (Echeburúa, 2010, p. 137).

Montalbán Huertas sostiene que la violencia psicológica es aquella que se manifiesta mediante insultos públicos, amenazas, intimidaciones, desprecios, espionaje y un control constante hacia la víctima. Estos actos realizados por el agresor buscan quebrantar la autoestima y la dignidad de la víctima (Núñez, 2010, p. 68).

De esta manera, la violencia psicológica realizada por el agresor abarca una vasta gama de comportamientos y conductas. Follingstad y demás autores realizaron seis clasificaciones de las formas principales de maltrato emocional o psicológico: a) amenazas verbales e insultos ridiculización, humillaciones; b) aislamiento social y económico; c) celos y posesividad; d) amenazas verbales de maltrato, daño o tortura dirigidas hacia el cónyuge, hijos, familiares o amigos; e) amenazas repetidas de divorcio, abandono o de tener una aventura; y f) destrucción de propiedades personales valiosas. Además, la víctima suele ser culpabilizada de lo ocurrido.

Estas conductas degradan progresivamente la dignidad de la víctima, ocasionando en ella un sentimiento de inseguridad y de bajo autoestima. En el entorno intrafamiliar, debido a que el agresor vive en el mismo hogar, quien conoce todas las debilidades de la víctima, por lo cual es más fácil derribar sus defensas. Este tipo de violencia es el primero en manifestarse antes de los otros tipos de violencia (Ramon, 2010, p. 88).

Garrido sostiene, que la violencia psicológica suele iniciar con bromas y acosos, para luego escalar y transformarse en insultos y humillaciones hacia la víctima. Conforme a su naturaleza, tanto mujeres como hombres pueden acudir a este tipo de violencia para agredir a la otra persona (Reyna, 2011, p. 280).

La Organización Mundial de la Salud ha documentado que el abuso doméstico puede causar efectos perjudiciales para la salud mental de la víctima, señalando como problemas de depresión, ansiedad, baja autoestima, disfunciones sexuales, trastornos alimenticios, trastorno obsesivo-compulsivo, estrés postraumático e incluso suicidio (Reyna, 2011, p. 281).

2.3. Violencia sexual

El Movimiento Manuela Ramos define la violencia sexual como un conjunto de actos realizados por el agresor, cuyo objetivo es someter, forzar o causar sufrimiento a través de conductas de naturaleza sexual, utilizando para tal fin la intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenazas u otros métodos que invalidan o restringen la voluntad de la víctima, tales como la violación, tocamientos indebidos o acoso (Ramos, 2013, p. 9).

En el marco de la violencia física o psicológica, la violencia sexual implica el uso de la fuerza, intimidación o coacción para ejecutar un acto de connotación sexual no deseada por la persona. En los casos antes mencionados, se busca obligar a tener relaciones sexuales bajo la idea equivocada de que el agresor tiene derecho sobre la víctima, o imponer conductas que la víctima percibe como degradantes. Una forma común y habitual es la de intimidación, la cual se manifiesta amenazando a la víctima con despertar a los niños si se resiste al acto sexual (Echeburua, 2010, p. 138).

Agustina señala que la violencia sexual involucra comportamientos donde una persona es utilizada para obtener gratificación o estimulación sexual. Este tipo de abuso, frecuentemente vinculado al maltrato intrafamiliar, es poco reportado debido a la falta de denuncias. Aunque se suele asociar el abuso sexual intrafamiliar a menores de edad, también se presenta en parejas o matrimonios donde se ejerce sin consentimiento. Además, este tipo

de violencia puede afectar a ancianos o personas con discapacidades, quienes están aún más indefensos debido a su vulnerabilidad (Ramon, 2010, p. 88).

La violencia sexual dentro del ámbito familiar puede incluir diversas prácticas, como obligarla a realizar prácticas dolorosas o desagradables que no desea.

El acoso sexual también se considera una forma de violencia sexual en el entorno familiar, y se describe como "una serie de conductas compulsivas que solicitan favores sexuales en diversas formas, dirigidas a una persona en contra de su voluntad" (Reategui, 2014, p. 39).

José Augusto de Vega Ruiz define el acoso sexual como "toda acción que avasalla, obliga, presiona y somete a otra persona, mostrando una petición sexual de manera persistente y no deseada, una conducta molesta y dañina que se manifiesta verbalmente y, sobre todo, mediante actos lascivos".

Por su parte, Carlos Pose señala que "el término acoso refleja la idea de perseguir sin descanso a una persona, y cuando se aplica al ámbito sexual, implica hacerlo para obtener un favor sexual. Esta conducta puede ocurrir en el entorno laboral debido a la situación de subordinación jurídica y económica en la que se encuentran los empleados" (Tenca, 2009, p. 69).

2.4. Violencia económica

También conocida como violencia patrimonial, esta forma de violencia es relativamente nueva y se refiere al control excesivo sobre el dinero y los bienes materiales, un comportamiento abusivo que puede manifestarse en todas las clases sociales, aunque sus formas puedan variar. En esencia, se considera un tipo de maltrato psicológico, ya que mantiene a la víctima bajo la subordinación del agresor, restringiendo su libertad de acción.

Además, se entiende como aquellos comportamientos del agresor que afectan la manutención de la mujer y sus hijos, o bien, que implican la pérdida de bienes particulares o comunes del matrimonio, como la vivienda, muebles, equipos domésticos, propiedades tanto muebles como inmuebles. También se incluye la negativa del agresor a cubrir las pensiones alimentarias o a contribuir con los egresos básicos para la supervivencia de la familia.

3. PERSONAS CONPRENDIDAS EN LA LEY DE PROTECCION FRENTE A VIOLENCIA FAMILIAR

3.1 Conyugue

El esposo y la esposa, unidos por un matrimonio legalmente reconocido, es decir, aquellos que están casados civilmente, están incluidos en esta definición, incluso si ya no comparten la misma vida en pareja. Esto se aplica también a los matrimonios en los que los cónyuges viven por separado (Cabanellas, p. 97).

3.2 Ex cónyuges

Hace referencia a aquellos cuyo matrimonio ha sido disuelto mediante una sentencia judicial que decreta el divorcio, o a aquellos que han terminado su vínculo matrimonial a través de un proceso de separación convencional seguido de un divorcio posterior.

3.3 Convivientes

Se refiere a las personas que cohabitan y mantienen una vida en común sin estar casadas, lo que se conoce como unión de hecho.

3.4 Ex convivientes

Se refiere a aquellos que, después de haber convivido juntos, han optado por no continuar viviendo en pareja, ya sea por acuerdo mutuo o por decisión unilateral.

3.5 Ascendientes o descendientes

Hace referencia al parentesco por consanguinidad en línea recta, es decir, a aquellos que, según el artículo 2360 del CC, descienden unos de otros o provienen de un ancestro común.

3.6 Parientes colaterales

En la relación de parentesco consanguíneo en línea colateral se incluyen a los hermanos, tíos, sobrinos y primos, siendo estos últimos partes del cuarto grado de consanguinidad en esta línea.

Por otro lado, el parentesco por afinidad, regulado por el artículo 2370 del Código Civil, surge únicamente a partir del matrimonio. Este tipo de parentesco abarca a los suegros, yernos, nueras y cuñados, siendo los cuñados parte del segundo grado de afinidad en la línea colateral.

3.7 Quienes habitan en el mismo hogar

Según se considera como habitantes del hogar familiar, entre otros, a los ex cónyuges o ex convivientes que residan temporalmente en el domicilio donde vive la víctima de la violencia familiar, durante el tiempo en que ocurren dichos actos.

3.8 Los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho

Beltrán explica que las denominadas familias ensambladas están estrechamente vinculadas a las uniones de hecho, ya que estas últimas dan lugar a las primeras. De hecho, una familia ensamblada se forma cuando una pareja, ya sea casada o en convivencia, se une con sus hijos

biológicos respectivos y con los hijos que surgen de esta nueva relación. Así, cuando una pareja de padres solteros, divorciados o viudos con hijos se unen, crean lo que se conoce como una familia ensamblada.

Además, señala que las familias ensambladas, tanto las originadas por matrimonio como por uniones de hecho, no están adecuadamente reguladas por el derecho positivo, quedando atrapadas en lo que se conoce como una "laguna legal". No existe hasta el momento una normativa clara que defina el concepto de familia ensamblada, ni que especifique los derechos y deberes de los padres e hijos afines.

En este sentido, se reconoce que, en las uniones de hecho, los parientes del conviviente, hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad son considerados familiares a efectos legales.

4. CONCEPTO DE NIÑO Y ADOLESCENTE

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1, sostiene que es niño todo ser humano que posea menos de 18 años de edad. En la presente definición no se determina el inicio de la infancia, dejándolo a criterio de cada legislación, de esa manera cada país determinará el inicio de la infancia, lo que si de fijo es cuando termina la niñez que es a los 18 años, pero dejando la salvedad de alcanzar antes de los 18 años la mayoría de edad a cada legislación.

Se considera niño en el Perú desde la concepción hasta que cumpla 12 años de edad y desde los 12 hasta los 18 años se considera adolescente. De lo antes mencionado se evidencia que en nuestro país si se determinó el inicio de la niñez y el final, asimismo se agrega una definición el de adolescente que inicia a los 12 años de edad y concluye a los 18 años.

5. TEORIAS SOBRE EL CICLO DE VIOLENCIA EN EL SENO FAMILIAR

En el contexto de la violencia intrafamiliar, existe una relativa tolerancia hacia estos comportamientos, ya que las denuncias suelen ser escasas, lo que contribuye al deterioro de los casos de maltrato. Este fenómeno puede explicarse mediante dos teorías principales:

La primera es la teoría del ciclo de la violencia, que describe cómo los actos violentos dentro del hogar, especialmente en situaciones de violencia de género, se desarrollan en tres fases sucesivas y cíclicas. En la primera fase, se genera un contexto de tensión entre los miembros del hogar. La segunda fase se refiere al episodio de violencia, sea física o psicológica. Finalmente, en la tercera fase, ocurre el arrepentimiento. A lo largo del tiempo, la intensidad de estas fases varía, haciendo que los episodios de violencia se vuelvan más frecuentes y más intensos, mientras que la fase de arrepentimiento se vuelve menos común. A nivel psicológico, esta última fase genera en la víctima sentimientos de compasión hacia el agresor y la falsa creencia de que tanto él como la situación cambiarán.

La segunda teoría que se propone es la indefensión aprendida, una condición psicológica en la que la víctima llega a creer que está indefensa, que no puede controlar la situación en la que se encuentra, y que cualquier intento por evitarla será inútil. Esto lleva a que la persona permanezca pasiva frente a una situación de abuso, incluso cuando tiene la posibilidad de cambiarla.

Además de estas teorías, se debe considerar que salir de una situación de violencia familiar presenta obstáculos adicionales, como los siguientes: i) la víctima está emocionalmente vinculada con el agresor; ii) las agresiones suelen alternarse con muestras de afecto (fase de arrepentimiento); iii) se generan emociones contradictorias y confusión, y a medida que la violencia aumenta, la autoestima de la víctima disminuye; iv) la vergüenza que siente la víctima por sufrir maltrato por parte de un miembro de la familia es especialmente difícil de

enfrentar, lo que provoca una sensación de desprotección, angustia y falta de apoyo (Ramon, p. 82).

Es común oír hablar del síndrome de maltrato a la mujer, el cual, según señala Maqueda Abreu, tiene su origen en Estados Unidos y ha sido reconocido por tribunales de ese país, así como en Canadá y España. Este síndrome suele manifestarse como resultado de un ciclo, conocido como el ciclo de violencia marital, que se caracteriza por tres etapas:

La fase de acumulación de tensión: En esta fase, las tensiones entre la pareja se van incrementando. Las agresiones son principalmente de tipo psicológico, con insultos y ofensas verbales, y algunos golpes menores. La relación se deteriora hasta el punto de que cada miembro de la pareja está a la espera de la reacción del otro. Cuando la tensión alcanza su punto máximo, se pasa a la siguiente fase.

La fase aguda de golpes: Esta etapa se distingue por el descontrol y la irracionalidad. Es el momento en que ocurre la agresión física, generalmente por motivos mínimos, y donde la respuesta del agresor es desproporcionada respecto al incidente que la provocó. Esta fase es la más breve del ciclo.

La fase de calma o fase de luna de miel: En esta etapa, el agresor muestra arrepentimiento por su comportamiento y se muestra afectuoso con la víctima. La víctima, por su parte, siente que su pareja cambiará y deposita confianza en que la situación mejorará (Reyna, 2011, p. 281).

Este ciclo tiende a repetirse, y con el tiempo, las fases de violencia se acortan, mientras que los daños resultantes de ellas se incrementan.

6. VÍCTIMAS EN LA VIOLENCIA FAMILIAR

En cualquier tipo de violencia, incluida la intrafamiliar, siempre hay dos partes involucradas: el agresor (res) y la víctima (s). El agresor es la persona que lleva a cabo el acto violento, ya sea por acción u omisión, causando un daño físico o psicológico; es decir, el sujeto activo. En el contexto del hogar, el agresor puede ser cualquier individuo que tenga, en principio, algún vínculo de consanguinidad con la víctima. Por otro lado, la víctima es quien recibe el daño, el cual puede ser físico o psicológico, e incluso llegar a ser fatal. La víctima es el sujeto pasivo de la violencia.

En cuanto a las víctimas, aunque cualquier persona podría sufrir violencia, existen ciertos grupos que se consideran más vulnerables (mujeres, niños, adolescentes, ancianos).

En la violencia intrafamiliar o doméstica, se pueden identificar diferentes tipos de violencia según los miembros implicados y los roles que desempeñan en la agresión:

7. VÍCTIMAS EN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

En cualquier manifestación de violencia, incluida la violencia intrafamiliar, siempre intervienen dos partes: el agresor y la víctima. El agresor es quien perpetra el acto violento, ya sea por acción u omisión, ocasionando daño o ataque; es decir, es el sujeto activo de la agresión. En el contexto familiar, cualquier persona con un vínculo de consanguinidad con la víctima.

Por otro lado, la víctima es quien sufre las consecuencias del maltrato, ya sea en el ámbito físico o psicológico, e incluso, en algunos casos, puede perder la vida como resultado de la violencia ejercida.

Si bien cualquier individuo puede ser víctima de violencia intrafamiliar, existen grupos que presentan una mayor vulnerabilidad. En el entorno familiar, estos grupos incluyen principalmente a mujeres, niños y adolescentes.

Dentro de la violencia doméstica o intrafamiliar, se pueden identificar diversas formas de agresión según las personas involucradas y los roles que desempeñan.

7.1 Violencia contra la mujer

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, define la violencia de género como "cualquier acto de violencia basado en el género que cause daño físico, sexual o psicológico, incluyendo amenazas, coerción o privación arbitraria de libertad, ya sea en el ámbito público o privado". Este tipo de violencia no es un hecho aislado, sino que se origina de un patrón repetitivo. Generalmente, la violencia es ejercida por el hombre hacia la mujer con el fin de controlarla y someterla. Varias definiciones reflejan este enfoque, como la de Davies, quien describe la violencia en la pareja como "un patrón de control coercitivo, caracterizado por conductas físicas, sexuales y abusivas", o la de la Asociación Americana de Psicología (APA), que considera la violencia doméstica como "un patrón de conductas abusivas que abarca abuso físico, sexual y psicológico, empleadas por una persona en una relación íntima contra otra para obtener poder o mantener el control y la autoridad sobre ella" (Ramon, p. 85).

7.2 Violencia contra menores

Según Arón, la violencia contra los menores se entiende como "toda acción u omisión que interfiera con su desarrollo físico, psicológico o sexual" (Nuñez, 2010, p. 87). Esta violencia se considera maltrato cuando causa o puede causar un daño significativo en el desarrollo físico, psicológico, social o cognitivo del niño o adolescente. Este impacto dependerá tanto de las características del comportamiento de los cuidadores (como el tipo, la frecuencia, la intensidad y el componente emocional de las acciones) como de las particularidades del menor (como su edad y vulnerabilidad).

- ❖ El maltrato físico se define como cualquier acción no accidental de los padres que cause daño grave o enfermedad al menor o que lo ponga en serio peligro. Algunas de sus manifestaciones incluyen:
- ❖ Agresiones físicas: golpes (con la mano, puño, patadas o con objetos), empujones, quemaduras (por cigarrillos, líquidos calientes o sustancias químicas), mordeduras, cortes, pinchazos, zarandeos, entre otros.
- ❖ Prácticas extremas, como la mutilación genital, que provocan un daño serio al menor.
- ❖ Administración de sustancias como drogas, alcohol o medicamentos peligrosos que no están prescritos, con la intención de mantener al niño dormido, controlado o para evitar que se comporte de una manera determinada.
- ❖ Castigos extremadamente inapropiados que pueden dañar la salud física del menor o generar un estrés severo (Ignacia, 2010, p. 169).

La negligencia implica la falta de atención a las necesidades básicas físicas, de seguridad, cognitivas y formativas del menor, lo que puede resultar en daño físico o emocional significativo, o en el riesgo de sufrirlo. En cuanto a las necesidades físicas, la negligencia abarca deficiencias en la alimentación, la atención a la salud, el vestuario, la higiene personal y las condiciones de vivienda. En lo relacionado con la seguridad, se refiere a la falta de supervisión adecuada, la omisión de prevención de riesgos y la ausencia de protección frente a situaciones de maltrato grave perpetrado por otras personas. Por último, la negligencia en las necesidades cognitivas y formativas se refiere a la falta de estimulación adecuada y de oportunidades para el desarrollo de las capacidades cognitivas del niño o adolescente. En algunos casos, la negligencia se asocia con otros tipos de maltrato, como la mendicidad y la explotación laboral.

La manifestación extrema de la negligencia es el abandono, que ocurre cuando los padres abandonan completamente sus responsabilidades y se niegan a proporcionar el cuidado necesario al menor. Un ejemplo de esta situación es el abandono de bebés en la vía pública, aunque también puede ocurrir con niños mayores cuando los padres los dejan al cuidado de otras personas sin un plan claro y estable de cuidado (Ignacia, 2010, p. 169).

El abuso sexual involucra tanto maltrato físico como emocional. Se puede definir como los actos realizados por un adulto sobre un niño o adolescente con el fin de obtener gratificación sexual, aprovechando su posición de poder o autoridad. Según García, "los abusos sexuales son aquellos en los que se involucra a niños y adolescentes, quienes, debido a su inmadurez y dependencia, participan en actividades sexuales que no comprenden completamente y para las cuales no están en condiciones de dar un consentimiento informado, o que contravienen los tabúes sociales o los roles familiares" (p. 414).

Existen tres criterios ampliamente aceptados para definir un acto como abuso sexual:

1. La edad de la víctima y la diferencia de edad con el agresor: el niño no tiene la capacidad de dar un consentimiento consciente.
2. La intención del agresor, cuyo fin es la gratificación sexual: el objetivo del encuentro es claramente sexual.
3. La asimetría de poder, que permite una coacción, ya sea explícita o implícita: hay una relación de dependencia emocional entre el niño y el agresor, que este último manipula para conseguir sus fines.

Dado el grado de madurez del niño, no está preparado para lidiar con este tipo de experiencias, las cuales afectan profundamente su psique, quedando atrapado de manera inapropiada en la situación de abuso. Por ello, el niño no puede otorgar su consentimiento.

En resumen, algunas características comunes de este tipo de maltrato, que se presentan en una gran mayoría de los casos, son las siguientes:

1. El adulto se aprovecha de la confianza y vulnerabilidad del niño.
2. Generalmente, se trata de una relación entre un hombre y una niña, aunque no es una regla estricta.
3. El agresor no es un extraño, sino alguien del entorno social cercano al niño.
4. No es un hecho aislado; tiende a ser progresivo y puede deteriorarse si no se revela.
5. El niño queda atrapado en una multiplicidad de sensaciones invasivas y teme al abusador, quien ejerce un control significativo sobre él. Además, el niño queda atado a un secreto con el agresor, y el silencio de este dependerá de la estabilidad familiar (García, 2010, p. 415).

Según el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30364, se considera como víctimas indirectas de la violencia familiar a las hijas e hijos, quienes observan o participan de cualquiera forma en la violencia que se da entre sus padres, por lo cual también son víctimas de violencia familiar y se les tiene que hacer extensivo las medidas de protección.

7.3 Violencia sobre los adultos mayores

Jorge Corsi define el maltrato hacia los ancianos como "cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico a un adulto mayor por parte de un miembro de su familia". Esto incluye agresiones físicas, trato despectivo, negligencia en la alimentación, vestimenta, cuidados médicos, abuso verbal, emocional y financiero, falta de atención, intimidación, amenazas, entre otros, por parte de los hijos u otros familiares (Núñez, p. 99).

El maltrato hacia las personas mayores abarca cualquier acto realizado de manera voluntaria que cause o pueda causar daño a un anciano, o bien, cualquier omisión que prive al adulto mayor de la atención esencial para su bienestar, además de cualquier violación de sus derechos.

7.4 Violencia de la mujer sobre el varón

El maltrato cometido por mujeres presenta dos características principales. Primero, tiende a manifestarse más en forma de humillaciones, como abusos económicos, falta de atención afectiva, aislamiento del hombre en el ámbito familiar y la ruptura de su vínculo con los hijos, en lugar de agresiones físicas. En este caso, el maltrato tiene un componente psicológico, más que físico. Este tipo de violencia suele ocurrir en situaciones donde el rol laboral o social del hombre es inferior al de la mujer, o cuando ella es considerablemente más joven que él y tiene expectativas muy altas.

En segundo lugar, cuando el maltrato se expresa físicamente, frecuentemente ocurre como una reacción ante abusos previos, en situaciones extremas de defensa propia o cuando el miedo se vuelve insostenible. En estos casos, la violencia estalla de manera explosiva, como resultado de una ira reprimida durante largo tiempo (Ramon, p. 87).

7.5 Violencia de los menores hacia sus padres o cuidadores

Este tipo de violencia intrafamiliar refleja de manera precisa los valores actuales de nuestra sociedad y las nuevas influencias que esta transmite. Se refiere a la violencia física, psicológica que los menores ejercen contra sus padres o cuidadores. Al tratarse de adolescentes, debemos considerar que están en una etapa evolutiva en la que están construyendo su identidad personal, la cual formará su personalidad adulta. A los adolescentes violentos se les asocian ciertas características personales, como ser de sexo

masculino, tener un temperamento problemático, altos niveles de neuroticismo y extraversión, gran impulsividad, bajo autocontrol, poca empatía, escasos vínculos afectivos, baja autoeficacia y rendimiento escolar bajo. Sin embargo, estos rasgos tienden a intensificarse cuando se combinan con factores ambientales, tales como pertenecer a una clase social baja, tener una madre adolescente, vivir en un entorno donde se tolera la violencia, o haber crecido en una familia desestructurada (Ramon, 2010, p. 87)

SUB CAPITULO II

MEDIDAS DE PROTECCION AUTOSATISFACTIVAS

1. PROCESOS URGENTES

Desde una perspectiva clásica o tradicional, los llamados "procesos urgentes" se limitaban exclusivamente a las medidas cautelares dictadas dentro de un proceso principal. Sin embargo, hoy se considera que los procesos urgentes abarcan un campo más extenso, ya que no solo incluyen las medidas cautelares, sino también pretensiones que afectan directamente cuestiones sustanciales o de fondo.

Martell Chang, señala que durante el XVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal (Santa Fe, 1995), se reconoció que la categoría de proceso urgente es más amplia que la de proceso cautelar. De esta forma, además de las medidas cautelares, se incluye dentro de este concepto las medidas autosatisfactivas y las resoluciones anticipatorias (Martell, 2014, p. 111).

En las VII Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, Comercial y Procesal (Junín, septiembre de 1996), se destacó la necesidad de contar con una normativa jurídica que regule al proceso urgente como una categoría autónoma, que incluya, entre otras, las medidas autosatisfactivas (Hurtado, 2006, p. 296).

Por su parte, en el X Congreso Provincial de Derecho Procesal de Santa Fe (Argentina), realizado en agosto de 1996, se afirmó que "el proceso urgente constituye una categoría amplia que se caracteriza por la necesidad de brindar respuestas jurisdiccionales rápidas y eficaces a situaciones que requieren solución inmediata" (Martell, 2014, p. 112).

En el XIX Congreso Nacional de Derecho Procesal (Corrientes, agosto de 1997), con una inclinación hacia la reforma de la teoría cautelar tradicional, se definió la medida autosatisfactiva como una solución urgente no cautelar, despachable de manera extrema, que busca ofrecer una respuesta jurisdiccional adecuada a una situación que requiere una intervención rápida y eficiente del órgano judicial.

En el XX Congreso Nacional (San Martín de los Andes, octubre de 1999), se reafirmó la necesidad de incorporar la medida autosatisfactiva como parte del proceso urgente y se promovió su inclusión inmediata en la legislación procesal argentina.

Como se puede observar, en los eventos académicos celebrados en Argentina y en la doctrina relacionada con el derecho procesal, ha existido un enfoque claro hacia la inclusión de la tutela urgente autosatisfactiva dentro de la categoría de tutela urgente. Este tipo de tutela tiene como objetivo prevenir los riesgos que podrían surgir durante el proceso debido a la demora, protegiendo así a quien la solicita ante el Estado.

Olga Edda Ciencia explica que, en el pasado, se utilizaba el término "proceso urgente", pero hoy se ha reemplazado por "medidas autosatisfactivas" para referirse a procesos destinados a resolver situaciones urgentes, donde existe un peligro inminente por la demora. Estas medidas se gestionan de manera autónoma y se agotan en sí mismas, es decir, no requieren la posterior promoción de otra acción, y se dictan sin necesidad de escuchar previamente a la parte destinataria de la diligencia solicitada (Hurtado, 2006, p. 298).

Adoptando una interpretación amplia del término "proceso urgente", se pueden distinguir dos formas de aplicación:

- De manera provisional, cuando es necesario tramitar un proceso principal al que queda subordinado. Este es el caso de las medidas cautelares clásicas y la tutela anticipatoria.
- De manera definitiva, cuando se resuelve de forma autónoma, sin la necesidad de depender de otro proceso. Este es el caso de las medidas autosatisfactivas.

2. MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS

Núñez y Castillo sostienen que, en relación con las medidas de protección en casos de violencia familiar, existe un consenso en la doctrina (aunque con algunas variaciones en la terminología) en cuanto a que las medidas adoptadas por el Ministerio Público son medidas autosatisfactivas. Esto significa que constituyen un mecanismo procesal para la protección urgente de derechos (Núñez, 2010, p. 135).

Por su parte, García de Ghiglini y María Alejandra Acquaviva coinciden en que, aunque la ley lo establece, la doctrina también reconoce que estas medidas son, en su esencia, verdaderas medidas autosatisfactivas.

Es importante señalar que las medidas cautelares están vinculadas a un juicio principal de carácter civil y buscan garantizar el cumplimiento de una resolución futura en el proceso principal. En contraste, las medidas autosatisfactivas buscan resolver situaciones urgentes de manera autónoma, es decir, sin depender de un proceso principal. Una vez adoptadas, estas medidas resuelven por sí mismas la necesidad de la persona solicitante, sin estar condicionadas a la evolución de un proceso. Además, tanto la ley 11.529 reconocen expresamente la naturaleza autosatisfactiva de estas medidas y las califican como tales.

Lo que realmente se requiere es la posibilidad concreta de que se produzca un daño irreversible si se tarda en tomar una decisión. Más allá de las diferencias, se trata de un "proceso urgente" en el que el factor tiempo adquiere una relevancia crucial. La característica principal de este tipo de proceso es la prevalencia del principio de celeridad, lo que obliga a reducir la profundidad del análisis y a retrasar la bilateralidad, con el objetivo de garantizar una protección efectiva.

En este sentido, se ha argumentado que los requisitos tradicionales de probabilidad del derecho y peligro en la demora deben ser interpretados de manera diferente cuando se trata de casos de violencia familiar. Las medidas en estos casos suelen adoptarse sin escuchar previamente a la otra parte, siempre que el juez considere que existe una clara presunción de que la demora pondría en peligro la integridad física o psicológica de las personas involucradas.

Además, en este proceso debe existir una actividad jurisdiccional dinámica, dejando atrás la tradicional postura pasiva del juez civil, quien normalmente actúa solo a petición de parte. En estos casos, el juez asume un rol activo, pudiendo iniciar el expediente de oficio e incluso ordenar medidas que no han sido solicitadas, pero que son necesarias para asegurar mejor la protección del derecho vulnerado (García, 2010, p. 165).

Griselda Ferrari, por su parte, es más explícita al abordar este tema, señalando que, aunque todas las solicitudes deberían recibir un tratamiento rápido, hay situaciones en las que es indispensable una respuesta inmediata, ya sea debido a la urgencia del caso, la irreparabilidad del daño, la pérdida de los bienes amenazados, etc. También debe considerarse que la compensación económica, aunque sirva como paliativo, no siempre puede restaurar completamente el bien jurídico afectado (Balcázar, 2010, p. 95).

3. CONCEPTO DE LAS MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS

Peyrano, a partir de su investigación sobre las medidas autosatisfactivas, profundizó en el tema y fue quien delineó sus primeros rasgos, destacando sus virtudes. Estas ideas las compartió en diversos trabajos científicos tanto dentro como fuera de Argentina. A él se le atribuye la creación de la expresión "medida autosatisfactiva", la cual fue adoptada por sus seguidores. Esta noción define a la medida autosatisfactiva como una solicitud urgente presentada ante el órgano jurisdiccional, que se agota con su resolución favorable, lo que explica el término "autosatisfactiva". Peyrano abandonó la expresión inicial "proceso urgente", que posteriormente fue tomada por otros.

Las medidas autosatisfactivas se caracterizan por ser providencias especiales que se concluyen con la resolución favorable del pedido. Según Peyrano, una medida autosatisfactiva es una solicitud urgente ante el órgano jurisdiccional que se resuelve de manera definitiva con su despacho favorable, sin necesidad de iniciar otro proceso principal que evite su caducidad o extinción.

Este tipo de medida, según Peyrano, no es provisional ni dependiente de otro proceso, sino que constituye un proceso autónomo y urgente que resuelve de forma definitiva los conflictos de interés o las incertidumbres jurídicas. Las medidas autosatisfactivas son soluciones jurisdiccionales urgentes, autónomas, que se despachan sin necesidad de escuchar previamente a la parte contraria, siempre que exista una alta probabilidad de que las solicitudes sean atendidas. Estos mecanismos pueden desempeñar un rol crucial para eliminar actos ilegales sin necesidad de recurrir a medidas cautelares, que suelen requerir la iniciación de una acción principal que los justiciables, en algunos casos, no desean promover.

La medida autosatisfactiva es una solución urgente y no cautelar, que se resuelve de manera rápida y expeditiva para atender situaciones que requieren una intervención judicial

inmediata. Su característica principal es que no depende de la interposición de una demanda procesal previa o posterior para mantener su vigencia. El dictado de esta medida está condicionado a varios requisitos, como la existencia de una urgencia, una alta probabilidad de que el derecho material del solicitante sea aceptado, y la decisión judicial sobre la necesidad de aplicar una contra cautela.

De acuerdo con Martell Chang, las medidas autosatisfactivas son solicitudes urgentes formuladas ante el tribunal para que este resuelva rápidamente de manera autónoma y definitiva, solucionando situaciones urgentes que podrían ocasionar un daño inminente e irreparable, sin necesidad de iniciar otro proceso judicial. Estas medidas nacen de la percepción de los litigantes y sus abogados de que había una carencia en las herramientas judiciales disponibles para resolver efectivamente algunas situaciones urgentes, que las medidas cautelares tradicionales no podían abordar adecuadamente.

En resumen, las medidas autosatisfactivas son medidas autónomas que no requieren un proceso principal, y proporcionan soluciones rápidas a situaciones urgentes, agotándose por completo una vez que se cumple la solicitud planteada.

Luis Sicardi sostiene que la medida autosatisfactiva es urgente, autónoma y puede ser resuelta sin escuchar a la parte contraria, siempre que se demuestre una alta probabilidad de que el reclamo sea válido. Estas medidas de tutela urgente buscan proporcionar una respuesta inmediata a quienes necesitan protección legal en situaciones críticas que no pueden esperar la tramitación ordinaria, ya que esto pondría en riesgo el derecho que se intenta proteger. A diferencia de la tutela ordinaria, esta no es un mecanismo accesorio, ya que no requiere un proceso adicional y se agota con su ejecución.

En cuanto al término utilizado, inicialmente Morello acuñó la expresión "proceso preliminar preventivo" para describir una herramienta que supera el ámbito de las medidas preliminares, teniendo autonomía propia y un efecto vinculante que se agota una vez aplicada.

4.1. Requerimiento urgente

La solicitud del demandante debe ser atendida de manera inmediata, debido al riesgo de que se produzca un daño inminente e irreversible. Este daño probable al que está expuesto el demandante, y cuya pronta cesación es esencial, constituye su único interés.

Tipos de medidas autosatisfactivas según el momento del daño:

a) Medidas autosatisfactivas quia timet (preventivas): Son concedidas antes de que ocurra el daño inminente, con el objetivo de evitar que se materialice.

b) Medidas autosatisfactivas con daño existente (correctivas): Se dictan cuando el daño ya ha ocurrido, con el fin de detener o reducir los efectos de dicho daño.

4.2. Fuerte probabilidad del derecho invocado

Para dictar una medida autosatisfactiva, se requiere lo que algunos autores llaman una "fuerte probabilidad" de que el derecho invocado por el demandante tenga fundamento legal y sea susceptible de ser aceptado. Jorge Peyrano señala la necesidad de una alta probabilidad de que los planteamientos sean válidos.

En esa línea, el pedido planteado por el demandante debe ser evidente y adecuadamente respaldado por pruebas que demuestren de manera clara que la solicitud tiene fundamento legal. De este modo, el juez puede concluir que existe una "fuerte probabilidad" de que la solicitud sea válida, lo cual, en términos más simples, sería algo como "si ya todo está demostrado, ¿por qué esperar?"

La "fuerte probabilidad" se refiere a una evidencia clara y convincente, que se obtiene a través de una revisión sumaria de la situación, y no debe confundirse con la certeza, que solo se alcanza a través de un proceso judicial ordinario más exhaustivo.

Por lo tanto, será el demandante quien proporcione la veracidad y solidez de su caso al respaldarlo con pruebas documentales, testimoniales, periciales, entre otras. El juez, a su vez, debe estar completamente convencido de que lo que se solicita tiene base legal para proceder con la medida autosatisfactiva.

4.3. Prestación de contra cautela.

La decisión de imponer o no una contra cautela al solicitar una medida autosatisfactiva dependerá del juicio discrecional del juez, quien deberá evaluar las circunstancias específicas de cada caso. El aspecto central de esta decisión será que la exigencia de una contra cautela debe estar razonablemente relacionada con lo solicitado y con la irreversibilidad de la protección anticipada. Así, si la medida implica una acción que será utilizada o consumida por el demandante, se considerará apropiada la exigencia de una contra cautela. En cambio, si la medida no afecta de manera irreversible al objeto o no produce una desaparición en su esencia, el juez podrá dictar la medida sin exigir la contra cautela, es decir, sin requerir una garantía para cubrir posibles daños futuros.

5. CARACTERISTICAS DE LAS MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS

Los caracteres que distinguen a las medidas autosatisfactivas son los de ser requerimientos y se caracterizarían en:

5.1. Ausencia de instrumentalidad

A diferencia de las medidas cautelares, las medidas urgentes satisfactivas no son instrumentales, ya que no dependen de otro proceso. Son completamente autónomas, lo que

significa que no están vinculadas ni subordinadas a ningún otro procedimiento. Una vez que se dicta la medida urgente, el beneficiario no necesitará presentar ninguna demanda adicional, ya que estas medidas se agotan en el momento de su ejecución, brindando la satisfacción inmediata que se busca. En consecuencia, se considera que son totalmente autónomas. Si la decisión es favorable, el beneficiario no tendrá que iniciar un proceso principal para evitar que la medida pierda su efecto, ya que la medida cumple su propósito de manera inmediata, sin posibilidad de una discusión posterior, salvo a través de recursos, pero no en un nuevo proceso.

5.2. Es urgente

La tutela urgente satisfactiva tiene como objetivo primordial responder con rapidez, dado que la urgencia es un factor fundamental que exige una respuesta expedita del órgano jurisdiccional. En este sentido, uno de sus principales atributos es precisamente la urgencia, ya que se enfrenta contra el paso del tiempo. Según Martín Hurtado, Proto Pisani, citado por Monroy, menciona que las medidas de tutela sumaria no cautelares se justifican principalmente por razones de urgencia, especialmente en aquellos casos donde no se involucra un contenido patrimonial, buscando garantizar la efectividad de la protección procesal. La finalidad de estas medidas es neutralizar situaciones que podrían resultar irreparables, ofreciendo una tutela que combate el tiempo, previene la vulneración de derechos materiales de manera irreversible, y protege al solicitante de situaciones perjudiciales.

5.3. Se dicta inaudita et altera

Otra característica de estas medidas que buscan una resolución inmediata es que se resuelven inaudita parte, es decir, sin la intervención o audición de la otra parte, suspendiendo temporalmente el principio de bilateralidad en su concesión. No obstante, si la decisión es

favorable, se debe permitir la posibilidad de impugnación para garantizar el derecho de defensa y la doble instancia, evitando así arbitrariedades judiciales.

Esta suspensión temporal del principio de bilateralidad en situaciones de extrema urgencia se justifica, ya que se requiere una acción inmediata por parte del órgano jurisdiccional, sin los trámites previos tradicionales como traslados o audiencias. Sin embargo, al igual que en las medidas cautelares, no se infringe el principio de contradicción, dado que existe la opción de impugnar la decisión, lo que asegura que no se impida la discusión posterior sobre la medida adoptada.

En estos casos, es preferible que el órgano jurisdiccional utilice las herramientas disponibles para resolver problemas urgentes, permitiendo la flexibilidad de los principios de bilateralidad y contradicción para facilitar la resolución de conflictos que requieren atención inmediata. El dictado de resoluciones sin escuchar a la otra parte no es común en el proceso civil, pero en situaciones especiales y urgentes, esta modalidad se justifica para evitar que la parte contraria obstruya la ejecución de la medida. Es esta urgencia la que permite una flexibilización de los principios mencionados, garantizando así que quien solicita la tutela reciba una respuesta efectiva por parte del Estado.

5.4. Debe mediar recurso contra su despacho

El jurista Canelo Rabanal, al exponer su punto de vista sobre este tema, sostiene que las decisiones tomadas en un proceso urgente no deben ser objeto de apelación, ya que el acto se considera agotado una vez que se ejecuta completamente. Esto, según él, elimina la necesidad de una apelación, que tradicionalmente busca modificar el sentido de la decisión. Sin embargo, esta postura es rechazada por Martín Hurtado, quien no está de acuerdo con la teoría de los actos procesales irrecurribles. Hurtado argumenta que la falta de posibilidad de apelación va en contra del derecho a un debido proceso, ya que limita la opción de impugnar

las resoluciones judiciales y vulnera el principio de bilateralidad. En este tipo de medidas dictadas *inaudita et altera pars*, se debe equilibrar el proceso otorgando la posibilidad de un recurso para proteger los derechos del destinatario.

5.5. Probabilidad intensa

Las medidas urgentes satisfactivas no se basan en la *fumus boni iuris* como en el caso de las medidas cautelares, ya que para su concesión no basta con una mera apariencia o probabilidad. Se requiere algo más sólido: un derecho que tenga un nivel de certeza suficiente, lo que implica una probabilidad más alta de que la pretensión del solicitante sea válida. Además, el proceso urgente debe estar fundamentado en una normativa legal que regule situaciones específicas. No puede haber un proceso urgente general, sino que debe estar basado en una ley concreta que regule casos determinados.

Según Barbieri, el punto esencial es que el juez que autoriza una medida autosatisfactiva debe estar completamente convencido de la validez de lo solicitado, basándose en las pruebas presentadas por la parte solicitante. Este tiene la responsabilidad de demostrar de manera completa y clara lo que afirma, presentando la totalidad de la evidencia en el momento de interponer la demanda.

Por su parte, Rabanal resalta que la regulación del proceso urgente debe ser precisa, restringiéndose a situaciones en las que, debido a la protección del bien jurídico y las circunstancias del caso, sea necesario sacrificar algunos derechos procesales de al menos una de las partes implicadas. Esto permite la concesión de tutela satisfactiva urgente cuando se haya demostrado una alta probabilidad de que el pedido del solicitante sea válido.

Monroy Gálvez apunta que una pretensión que debe ser admitida en este tipo de tutela debe contar con una probabilidad considerablemente alta de ser aceptada. Mientras tanto, Carbone

aclara que la verosimilitud necesaria para las medidas cautelares es superficial, mientras que la probabilidad requerida para las medidas autosatisfactivas es más profunda, ya que estas no buscan garantizar la eficacia de una sentencia futura, sino que abordan el derecho mismo que se reclama.

5.6. Contra cautela

Si bien no basta con una simple apariencia, sino que debe existir una probabilidad considerable sobre la existencia del derecho alegado, uno de los aspectos aún no completamente definido por la doctrina es el relativo a la exigencia de contra cautela. Algunos autores sugieren que, debido a las características de las medidas urgentes y su ejecución automática, se debería eximir al solicitante de la obligación de presentar contra cautela. Sin embargo, otros como Sicardi consideran que esta exigencia es necesaria.

La necesidad o no de una fianza deberá ser determinada por el juez en cada caso concreto en el que se solicite una medida autosatisfactiva. Esta decisión dependerá del grado de probabilidad del derecho invocado, de las pruebas aportadas por el solicitante, de la naturaleza de la pretensión y de la posibilidad de perjuicio que la ejecución de la medida pudiera causar al destinatario de la misma.

5.7. Periculum in mora

Es un requisito esencial para la medida urgente, no debido a la demora en un proceso principal ni al daño que esta dilación pudiera ocasionar, sino porque el derecho o interés que se busca proteger requiere una respuesta inmediata del órgano jurisdiccional. La urgencia de una respuesta rápida implica la necesidad de dictar el mandato protector sin escuchar previamente a la otra parte.

Este tipo de tutela urgente, como hemos señalado previamente, combate precisamente el mayor obstáculo para una tutela efectiva: el riesgo de la demora. Su propósito es evitar la demora inherente al proceso ordinario, que puede ser perjudicial en situaciones urgentes.

Martell Chang prefiere hablar de "requerimiento urgente" y lo describe como algo más que un peligro derivado de la demora. Implica que la solicitud del accionante debe ser atendida de forma inmediata para evitar un daño inminente e irreparable. Se trata de una situación en la que el demandante, en su derecho probable, está expuesto a un daño inmediato y cuya cesación es su principal interés. Por lo tanto, la tutela judicial efectiva debe ser urgente y orientada a prevenir la consumación de ese daño inminente e irreparable, que podría restringir o eliminar sus derechos, ya sean sustanciales o procesales, protegidos por la ley.

SUB CAPÍTULO III

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO

FAMILIAR

3.1. Sujetos de los actos de violencia familiar

Como se ha mencionado anteriormente, la protección está dirigida a determinados integrantes del núcleo familiar. Según el artículo 7 de la Ley N.º 30364, los beneficiarios de esta normativa:

- a) Las mujeres en todas sus fases de su vida, desde la infancia hasta la ancianidad.
- b) Los miembros del grupo familiar, lo que abarca a cónyuges y ex cónyuges, convivientes y ex convivientes, así como padrastros y madrastras. También incluye a ascendientes y descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Además, la ley protege a personas que hayan tenido hijos en común, sin importar si al momento de la agresión conviven o no.

3.2. Naturaleza

El objetivo principal de esta normativa es asegurar la interrupción de los actos violentos a través de la implementación de las medidas de protección que se detallan en ella. Además, el Juez de Familia tiene la facultad de determinar tanto las medidas de protección como la reparación civil por los perjuicios causados.

Es relevante destacar que estas medidas no solo pueden aplicarse dentro del marco del procedimiento tutelar de los órganos encargados de la protección. También se argumenta que la naturaleza de estas medidas de protección no es cautelar, es decir, no buscan garantizar el éxito del proceso o la ejecución de una posible sentencia, sino que tienen un carácter de tutela y coerción, ya que su propósito es salvaguardar a las víctimas del presunto delito o infracción a través de la imposición de ciertas restricciones al acusado.

Sin embargo, a pesar de estas afirmaciones, algunos sectores de la doctrina sostienen que estas medidas también poseen un carácter cautelar personal, ya que, aunque de manera indirecta, cumplen con el objetivo tradicional de las medidas cautelares. Al proteger a la víctima mediante la aplicación de estas medidas, se favorece el desarrollo adecuado del juicio oral, evitando que la víctima experimente nuevos maltratos o amenazas que pudieran influir en una posible retractación de su testimonio inicial.

3.5. Aspecto judicial

En 1980, las Naciones Unidas emitió una declaración esencial que decía: “la violencia contra la mujer es el crimen oculto más común en el mundo”.

En 1996, Perú ratificó la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Este tratado obliga a los Estados parte a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y a adoptar, sin demora, políticas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, actuando con la debida diligencia en la implementación de estas medidas.

Los conflictos familiares deben resolverse de manera ágil con el objetivo de fortalecer la estructura familiar. Por lo tanto, no solo es necesario evaluar la legislación nacional, sino también el funcionamiento de las instituciones nacionales, en especial el Poder Judicial y las entidades administrativas, las cuales deben proporcionar soluciones rápidas y efectivas a los conflictos familiares. Se llevará a cabo un análisis para determinar si el sistema judicial actual ha cumplido con su rol. Aunque no existen investigaciones o trabajos específicos sobre este tema, hay una gran cantidad de literatura nacional e internacional sobre la violencia familiar.

De acuerdo con nuestra legislación, la violencia familiar se entiende como cualquier acto u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesiones, así como amenazas o coacción grave y/o repetida, incluyendo la violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, descendientes, ascendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes residen en el mismo hogar, siempre que no exista una relación contractual o laboral, y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente de que vivan juntos en el momento en que ocurra la violencia.

La Constitución ofrece una protección general a las víctimas de violencia familiar al reconocer ciertos derechos fundamentales. El CC de 1984, en su art. 333, permite a un cónyuge víctima de agresión invocar la causal de violencia física y/o psicológica para solicitar la separación convencional o el divorcio. Además, la Ley N.º 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, proporciona una protección de carácter tutelar. Nuestra legislación, aunque de manera indirecta, incluye algunos tipos de delitos agravados en el caso de lesiones, considerando el parentesco. A nivel internacional, existen diversos instrumentos internacionales que más adelante lo mencionaremos a detalle.

3.5.1. De la competencia del juez especializado de familia

El conocimiento de los procesos puede corresponder al juez especializado en familia del lugar de residencia de la víctima o del lugar donde ocurrió la agresión, según sea el caso. En situaciones como nulidad matrimonial, régimen patrimonial, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad, el demandante tiene la opción de elegir si el caso será atendido por el juez del lugar de residencia del agresor o por el juez del último domicilio conyugal.

3.5.2. De la legitimada procesal

El proceso puede iniciarse a través de una demanda presentada por:

- a) La víctima de violencia o su representante legal.
- b) El fiscal de familia.

Asimismo, también puede ser iniciado por cualquier persona, ya sea natural o jurídica, que tenga un interés en proteger los derechos que han sido amenazados o vulnerados por el agresor, sin necesidad de contar con representación.

3.5.3. Del procedimiento

Las demandas por violencia familiar se tramitan como un proceso único, siguiendo las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes, con las modificaciones indicadas en esta ley.

En este proceso, durante la audiencia, se presentan, evalúan y desestiman pruebas, objeciones, excepciones y defensas previas. La audiencia, en muchos casos, puede ser compleja e incluir actos innecesarios o dilatorios. Se sugiere que el proceso único sea implementado, ajustado y simplificado para centrarse en confrontaciones, presentación de pruebas técnicas, medidas cautelares y posibles acuerdos entre las partes. Se debe explicar a las partes las ventajas de la conciliación y las consecuencias de no llegar a un acuerdo, estableciendo que la resolución se emita dentro de los tres días siguientes, con una prórroga de dos días si es necesario. La apelación de la sentencia puede resultar costosa en términos de tiempo y dinero.

La Ley N° 30364, destinada a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, introduce un cambio sustancial en el proceso al establecer dos fases. La primera fase, gestionada por el juzgado de familia, se enfoca en la protección y solo dicta medidas de protección y cautelares tras una audiencia oral. La segunda fase, a cargo del juez de paz letrado o el juez penal, se dedica a la sanción, después de una investigación fiscal, control de la acusación y el juicio, emitiendo la sentencia y la pena correspondiente, pero sin imponer medidas de protección.

3.5.4. De la sentencia

La resolución judicial que pone fin al proceso establecerá si se ha producido violencia familiar y determinará lo siguiente:

a) Medidas de protección: Se pueden ordenar diversas medidas para proteger a la víctima, como la suspensión temporal de la convivencia, la expulsión del agresor del hogar, la prohibición de visitas por parte del agresor, y otras medidas para prevenir el acoso, conforme al segundo párrafo del artículo 10 de la ley modificada por la Ley N° 27306 (publicada el 15 de julio de 2000, texto único ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar).

b) Tratamiento: Se establecerá el tipo de tratamiento necesario para la víctima, su familia y el agresor, en caso de ser requerido. Este tratamiento podrá llevarse a cabo en hogares de paso, albergues, asilos de ancianos, o instituciones similares en el municipio.

c) Reparación del daño: Se incluirá la reparación del daño, la cual puede ser de naturaleza económica, social o moral.

d) Pensión alimentaria: Si se considera necesario para la subsistencia de la víctima, el juez podrá ordenar la fijación de una pensión alimentaria.

Dado el enfoque protector de este proceso, el juez tiene la facultad de incluir medidas adicionales para garantizar la efectividad de las solicitudes y proteger los derechos fundamentales de la víctima. Actualmente, con la Ley N° 30364 (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, promulgada el 23 de noviembre de 2015), las resoluciones se limitan a imponer únicamente medidas de protección y cautelares.

3.5.5. De la ejecución forzosa

Si no se cumplen las medidas impuestas, el juez podrá hacer uso de las facultades coercitivas previstas en los artículos 53 del CPC y 205 del Código de los Niños y Adolescentes, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales que correspondan.

El juez tiene varias potestades disciplinarias, como ordenar la eliminación de expresiones ofensivas o humillantes, expulsar a quienes alteren el normal desarrollo de las audiencias, imponer sanciones económicas por comportamientos inapropiados y, en situaciones graves, ordenar la detención por un máximo de veinticuatro horas de aquellos que desobedezcan sus órdenes sin justificación, afectando a la parte o al servicio de justicia. Además, el juez puede dirigir la audiencia de pruebas para identificar conductas maliciosas que busquen retrasar el proceso sin razón válida. Tiene la facultad de extraer conclusiones fundamentadas contra las partes si se observa falta de cooperación o actitudes obstructivas. Si una persona se niega a declarar o responde de manera evasiva, el juez podrá instarla a cumplir con su obligación, y si persiste en su actitud, esta será considerada al tomar la decisión final.

El propósito del nuevo Código Procesal Civil es “moralizar el proceso”, asegurando principios de veracidad, probidad, lealtad y buena fe a través de un sistema de sanciones que busca garantizar la efectividad de esta moralización en el ámbito procesal.

3.5.6. Medidas cautelares y conciliación ante el juez de familia

En Perú, la problemática de la violencia familiar contra la mujer está regulada por el TUO de la Ley N° 30364. Estas normativas establecen que jueces y fiscales deben implementar las medidas de protección necesarias para garantizar la integridad física y psicológica de las víctimas, ya sea por solicitud de la propia víctima o de oficio. Esta responsabilidad tiene como objetivo prevenir nuevos actos de violencia y evitar daños adicionales a la víctima, protegiéndola de futuros riesgos. Sin embargo, a pesar de contar con este marco normativo a nivel nacional e internacional, el cumplimiento efectivo de estas disposiciones sigue siendo insuficiente, y no siempre se imponen las sanciones correspondientes a los operadores de justicia que no brindan una protección adecuada a los derechos de las víctimas.

El juez puede ordenar medidas cautelares anticipadas al inicio del proceso y durante su tramitación, conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil. Asimismo, tiene la facultad de conciliación, según lo dispuesto en el artículo 13 de la ley mencionada.

Estas medidas cautelares anticipadas están reguladas en el artículo 618 del CPC, y su propósito es evitar daños irreparables (físicos, psicológicos, morales, sociales o económicos), así como garantizar la ejecución provisional de la sentencia final.

Conforme a la Ley N.º 30364 la conciliación está prohibida en los procesos de violencia familiar.

3.5.7. De las medidas de protección

Si el juez penal toma medidas cautelares para proteger a la víctima durante el proceso, no será necesario solicitarlas nuevamente en la vía civil. Sin embargo, las medidas de protección civil pueden solicitarse antes del inicio del proceso como medidas cautelares dentro del proceso civil.

Este enfoque busca simplificar los procedimientos, aplicando el principio de economía procesal, lo que implica un menor esfuerzo, menor tiempo, menores gastos y un mayor ahorro. Además, se contempla la posibilidad de ampliar las competencias de las autoridades administrativas vinculadas al ámbito familiar, para que puedan dictar medidas cautelares, sin perjuicio de que la Fiscalía formule la denuncia penal correspondiente si el caso lo requiere. Esta es una cuestión que podría legislarse en el futuro, y sería interesante explorar cómo distribuir la carga procesal entre diversas autoridades competentes en materia de violencia familiar para reducir la sobrecarga de los tribunales.

Cuando un juez penal o un juez de paz letrado conozcan de delitos o faltas derivados de hechos de violencia familiar, están facultados para adoptar todas las medidas de protección previstas en la ley.

Estas medidas pueden adoptarse desde el inicio del proceso y durante su tramitación, hasta que se dicte la sentencia, aplicando lo que corresponda conforme al Código Procesal Civil.

También pueden imponerse restricciones de conducta al ordenar la comparecencia del acusado y al dictar sentencia, bajo el apercibimiento de ordenar su detención en caso de incumplimiento. Al expedir la sentencia, el juez ordenará el pago de los daños causados y podrá imponer una pena alternativa de prestación de servicios comunitarios.

Según la Ley N.º 30364 el juez penal ya no se encarga de imponer medidas de protección ni medidas cautelares, sino que su función se limita a juzgar el caso y emitir la sentencia correspondiente con la pena aplicable.

SUB CAPITULO IV

MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA LEY N.º 30364

Son instrumentos procesales diseñados para reducir o eliminar los efectos negativos de la violencia ejercida por un agresor, garantizando así la seguridad física, psicológica, moral y sexual de la víctima (Ministerio Público). Estas medidas son dictadas por los entes judiciales competentes, que incluyen los Juzgados de Familia, Juzgados Mixtos o, en su defecto, los Juzgados de Paz, se encuentran reguladas por la Ley N.º 30364. Estas normativas estructuran el proceso de tutela en dos etapas: la primera, de protección, es responsabilidad de los Juzgados de Familia o sus equivalentes, quienes dictan las medidas de protección más adecuadas para cada caso; y la segunda, de sanción, está a cargo de los tribunales penales,

quienes, durante la fase de investigación o juicio, aplican las normas relacionadas con los delitos y faltas conforme a la legislación penal.

Dentro de las principales medidas de protección que regula el artículo 22 de la Ley N° 30364, se incluyen: 1. El retiro del agresor del hogar. 2. La prohibición de acercarse o tener proximidad con la víctima en la forma que determine la autoridad judicial. 3. La prohibición de cualquier tipo de comunicación con la víctima, ya sea por correo, teléfono, medios electrónicos, chat, redes sociales, internet o cualquier otro medio de comunicación. 4. La suspensión del derecho a portar y tener armas para el agresor, con notificación a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para anular la licencia de posesión y uso, además de proceder con la incautación de las armas en su poder. 5. La elaboración de un inventario de los bienes del agresor. 6. Cualquier otra medida necesaria para garantizar la protección de la víctima y sus familiares.

La medida de protección que implica el retiro del agresor del hogar tiene como objetivo evitar que el agresor permanezca en el mismo lugar que la víctima, con el fin de prevenir la sobre victimización de esta (Fiscalía). Esta medida es necesaria cuando, dentro de un entorno familiar, surgen conflictos graves que son difíciles de resolver debido a las diferencias profundas entre los miembros del núcleo familiar, lo cual puede resultar en agresiones físicas y/o psicológicas. Dado que otras medidas no pueden mitigar adecuadamente la violencia en el hogar, se recurre a esta medida más drástica. El juez evaluará cada caso y determinará el plazo razonable para la duración de esta medida, siempre considerando criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Por otro lado, la medida de protección que impide que el agresor se acerque a la víctima en cualquier forma, a una distancia determinada por la autoridad judicial, tiene el propósito de

impedir el acoso permanente de la víctima, permitiéndole llevar a cabo sus actividades cotidianas de manera normal (Ministerio Público, p.151). Esta medida es similar al impedimento de acoso regulado en la Ley N° 26260. La ley 30364, en su artículo 22°, también aborda la prohibición de comunicación con la víctima por cualquier medio, como correo, teléfono, internet, redes sociales, entre otros. Sin embargo, se considera que esta regulación es redundante, ya que el impedimento de acoso ya abarcaría los comportamientos descritos en los incisos 2° y 3° de la Ley N.° 30364.

En cuanto a la medida de inventario de bienes, esta es vista como una medida excepcional y complementaria, que solo se aplica cuando se tiene la convicción o indicios de que los bienes a inventariar son de la familia o, si son propiedad exclusiva del agresor, se utilizaron para la creación de una comunidad de bienes. Este inventario se lleva a cabo especialmente cuando la víctima se ve obligada a abandonar el hogar y existe el riesgo de que el agresor haga un uso indebido o abusivo de los bienes antes mencionado, afectando a los miembros más vulnerables (Ramos, p.181).

El reglamento de la Ley N.° 30364, en su artículo 37°, menciona otras medidas que el Juzgado de Familia puede ordenar, tales como la prohibición de acceso a los lugares de trabajo o estudio de la víctima, la prohibición de acercarse a 300 metros de la víctima, y la prohibición de disponer de bienes comunes. También se contempla la posibilidad de ordenar un tratamiento reeducativo o terapéutico para el agresor, y cualquier otra medida necesaria para proteger la integridad y la vida de la víctima o de sus familiares.

Finalmente, tanto la Ley N.° 26260 como la Ley N.° 30364 y su reglamento no definen explícitamente la naturaleza jurídica de las medidas de protección, simplemente las enumeran, como se observa en el artículo 10° de la Ley N.° 26260 y el artículo 22° de la Ley N.° 30364. En los siguientes apartados, se analizarán las similitudes y diferencias entre las

medidas de protección y los principales mecanismos de tutela jurisdiccional efectiva, con el fin de comprender su naturaleza jurídica y facilitar su estudio.

4.1. Semejanzas y diferencias entre las medidas de protección

4.1.1. Semejanzas y diferencias

En la actual Ley N.º 30364 se puede observar que se enuncia por separado las medidas de protección y las medidas cautelares, tal como se puede apreciar en el art. 16º, donde se indica que luego de interpuesta la denuncia por violencia familiar, los juzgados de familia procederán a evaluar el caso y resolver en audiencia oral la emisión de las medidas de protección, así como las medidas cautelares solicitadas por la víctima.

En este sentido, cabría preguntarnos, ¿las medidas de protección reguladas en la Ley N.º 30364 y su reglamento son medidas cautelares? La respuesta a esta interrogante la daremos a continuación.

Las medidas cautelares y de protección comparten la característica de ser provisionales y variables, pero difieren en su finalidad. Mientras que los cautelares buscan asegurar el cumplimiento del fallo definitivo en un proceso principal, las de protección están dirigidas a salvaguardar la integridad de la víctima y prevenir la violencia. Su vigencia está sujeta a la resolución del proceso penal, pudiendo ser modificadas o confirmadas según lo establecido en la Ley 30364.

La variabilidad de las medidas de protección se refiere a que estas pueden ser modificadas a solicitud de las partes o de oficio por el Juzgado de Familia, siempre que cambien las circunstancias que motivaron su adopción o cuando no sean suficientes para garantizar la seguridad y el bienestar de la víctima, considerando que los actos de violencia familiar

tienden a ser cíclicos. En algunos casos, una medida de protección inicial puede complementarse con otra para mitigar tales actos de violencia.

Al analizar los presupuestos comunes para la adopción de una medida cautelar, como la verosimilitud del derecho invocado, la adecuación, el peligro en la demora y la contra cautela (requisito para su ejecución), observamos que la Ley N° 30364 y su reglamento no especifican estos requisitos, a diferencia de la anterior Ley N° 26260, cuyo artículo 11° mencionaba que el Fiscal Provincial de Familia podía dictar medidas de protección inmediatas en caso de peligro por demora. Surge entonces la interrogante de si las medidas de protección comparten alguno de los presupuestos comunes a las medidas cautelares.

A nuestro juicio, las medidas de protección comparten con las cautelares el presupuesto del peligro en la demora, tal como señala el profesor Ramos Ríos, quien afirma que este presupuesto no se refiere a la lentitud del proceso, sino al riesgo de un mal mayor e inminente para la víctima debido a los actos de violencia del agresor. De este modo, se trata de una situación urgente en la que el peligro no es abstracto, sino un daño inminente que está ocurriendo o a punto de ocurrir (Ramos, p. 143-144). En cambio, no comparten el presupuesto de adecuación, ya que, aunque las medidas de protección están destinadas a garantizar la integridad física y psicológica de la víctima, no aseguran una decisión definitiva como en las medidas cautelares, que se ajustan al objeto de protección en el proceso principal. Además, para la ejecución de las medidas de protección no se requiere una contracautela que respalde el pago de posibles indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de una decisión arbitraria, dado que existen mecanismos procesales para restablecer los derechos de la persona afectada.

El Juez de Familia evaluará la procedencia jurídica de las medidas de protección con una probabilidad que justifique su urgencia, requiriendo una mínima actividad probatoria. A

diferencia de las medidas cautelares, que buscan garantizar el cumplimiento de un fallo que afecta a bienes patrimoniales, las medidas de protección están destinadas a salvar la integridad y seguridad de la vida.

Además, las medidas de protección se diferencian de las medidas cautelares innovativas y de no innovar en cuanto a su carácter excepcional. Las medidas cautelares de este tipo se dictan únicamente cuando no existe otra alternativa viable, mientras que las medidas de protección no requieren esta excepcionalidad y pueden adoptarse en casos de violencia familiar común. También, debido a su carácter excepcional, las medidas cautelares innovativas y de no innovar solo pueden modificarse de manera excepcional, siempre que su continuidad cause un daño mayor al que se pretendía evitar. En cambio, las medidas de protección pueden ser modificadas por el Juez de Familia antes de que el caso sea conocido por los Juzgados Penales o Juzgados de Paz Letrados, lo que responde al carácter cíclico de la violencia familiar, permitiendo que una medida inicial sea complementada por otra.

En conclusión, aunque las medidas de protección comparten algunas características con las medidas cautelares, presentan diferencias claras que nos permiten concluir que no poseen la naturaleza cautelar de estas últimas.

4.1.2. Semejanzas y diferencias con las medidas anticipadas

Las medidas de protección comparten con las medidas anticipadas su carácter urgente, lo que significa que son adoptadas en situaciones donde el factor tiempo es crucial para proteger los derechos de los involucrados, y su implementación no puede postergarse, ya que el derecho podría volverse irreversible si no se actúa a tiempo. Debido a su urgencia, ambas medidas deben ser ejecutadas de inmediato; en el caso de las medidas de protección, su ejecución está a cargo de la Policía Nacional del Perú.

Otra similitud importante es que ambas garantizan la bilateralidad, lo que implica que se debe informar a la parte contraria sobre la adopción de la medida, permitiéndole así ejercer su derecho a la defensa. Esto se refleja en el artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 30364, que otorga al Juez de Familia la facultad de entrevistar a la parte denunciada antes de dictar las medidas de protección.

Una forma clara de observar la bilateralidad es cuando se dicta la medida de protección de retiro del agresor del hogar. Esta medida es considerada drástica, ya que implica privar al agresor de su permanencia en el domicilio familiar debido a actos de violencia, afectando directamente a su familia. En este caso, se debe emplazar al agresor sobre la posible demanda, lo que le permite ejercer su derecho a la defensa (Ramos, p.171).

En este contexto, cabe resaltar que la medida de protección de retiro del agresor del hogar tiene muchas similitudes con las medidas anticipadas, especialmente en sus características y requisitos. Ambas son consideradas drásticas, lo que implica que el órgano jurisdiccional debe evaluar la existencia del derecho invocado con una alta probabilidad y considerar la irreparabilidad del daño si no se adopta la medida. En el caso específico de la medida de protección de retiro del agresor del hogar, el Pleno Jurisdiccional de Familia de 1999 establece que, para adoptarla, debe acreditarse la existencia de un grave cuadro de violencia física o psicológica en la familia, así como la suficiente prueba del daño causado a la víctima, lo cual puede ser respaldado con exámenes físicos o psicológicos pertinentes.

Una de las principales diferencias radica en la variabilidad y provisionalidad de las medidas de protección, lo cual no ocurre con las medidas anticipadas. Como señala Vilela (p. 272), una vez dictadas las sentencias anticipatorias, estas no pueden ser anuladas hasta el fallo definitivo. Además, cuando se solicita una medida anticipada, ya sea en su totalidad o parcialmente, no se puede reemplazar por otra diferente a la solicitada. Esto implica que, si

se rechaza la medida anticipada, no es posible volver a solicitarla más adelante. En contraste, si una medida de protección es rechazada inicialmente, esto no impide que pueda volver a solicitarse si las circunstancias cambian.

Otra diferencia clave es el carácter excepcional de la medida anticipada, que solo se dicta cuando existe una fuerte probabilidad del derecho invocado para evitar un daño irreparable o de difícil reparación. Esta situación no se presenta en todas las medidas de protección, ya que el Juez de Familia tiene un rango amplio de medidas para aplicar, adaptándose a las diversas manifestaciones de violencia intrafamiliar. Así, las medidas de protección pueden ser dictadas de oficio o a solicitud de las partes, sin necesidad de que se cumpla una condición de excepcionalidad.

Además, las medidas anticipadas requieren, en algunos casos, una contracautela para su ejecución, mientras que las medidas de protección no exigen este tipo de contracautela para su aplicación.

En conclusión, aunque las medidas de protección comparten algunas características con las medidas anticipadas, las diferencias entre ambas, como la variabilidad, la excepcionalidad y la exigencia de contracautela, hacen que las medidas de protección no puedan considerarse como medidas anticipadas.

4.1.3. Semejanzas y diferencias con las medidas genéricas.

Al igual que las medidas genéricas, las medidas de protección pueden ser adoptadas incluso si no están expresamente contempladas en la legislación. Esto significa que el juez tiene la facultad de aplicar la medida que considere más adecuada, basándose en su criterio técnico, el cual no será arbitrario. En el caso de las medidas genéricas, esta facultad de discrecionalidad técnica se encuentra reflejada en el artículo 629 del Código Procesal Civil,

que otorga al juez el poder de dictar medidas cautelares que no estén específicamente previstas en la ley. En el contexto de las medidas de protección, esta misma discrecionalidad se evidencia en el artículo 22 de la Ley N.º 30364, que permite al juez adoptar cualquier medida necesaria para garantizar la vida y la integridad de las víctimas.

Las diferencias entre ambas radican en su naturaleza. Las medidas genéricas son cautelares y de carácter residual, aplicándose cuando no se cumplen los requisitos para adoptar una medida cautelar específicamente regulada. En cambio, las medidas de protección no tienen naturaleza cautelar ni residual. Las medidas de protección atípicas se utilizan no porque falten los requisitos para una medida específica, sino en situaciones excepcionales en las que las medidas de protección existentes no son suficientes para salvaguardar la integridad física, psicológica y moral de las personas.

4.1.4. Semejanzas y diferencias con las medidas autosatisfactivas

Las medidas de protección, al igual que las medidas autosatisfactivas, tienen un carácter urgente, lo que implica que deben ser implementadas rápidamente en situaciones que requieren una respuesta inmediata del órgano jurisdiccional (Peyrano, p.11). Dado que la violencia familiar genera circunstancias perjudiciales, es esencial que el tribunal actúe con prontitud para garantizar la integridad física, psicológica y moral de los miembros de la familia. Ambas medidas se distinguen por su capacidad de ejecución inmediata una vez que el tribunal las ordena.

No obstante, existen diferencias clave entre ellas. Las medidas autosatisfactivas son de naturaleza autónoma, ya que ofrecen una solución definitiva al problema planteado. Una vez que se adopta una medida autosatisfactiva, esta permanece en vigor sin depender de otros procesos judiciales (De los Santos, p.74). En cambio, las medidas de protección están

vinculadas al fallo final del proceso judicial relacionado con los delitos de violencia familiar, lo que determina su duración.

Otra diferencia significativa es que las medidas de protección son provisionales, mientras que las medidas autosatisfactivas no tienen esta naturaleza temporal. Las medidas autosatisfactivas, debido a su carácter excepcional y extremo, no pueden ser sustituidas por otras, lo que requiere un análisis exhaustivo de sus requisitos antes de su implementación (De los Santos, p.75).

Finalmente, en cuanto a la contracautela, las medidas autosatisfactivas pueden no requerirla en todos los casos (De los Santos, p.77), mientras que las medidas de protección no necesitan contracautela para su ejecución.

4.2. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Las medidas de protección, como se ha mencionado, son mecanismos procesales diseñados para preservar la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas que son víctimas de violencia familiar. Surge, entonces, la pregunta sobre su naturaleza jurídica, ya que este aspecto determinaría el régimen legal específico que se les debe aplicar. Consideramos que estas medidas no encajan dentro de las categorías de medidas cautelares, anticipadas o autosatisfactivas debido a las diferencias ya señaladas. Aunque comparten algunas características de los procesos urgentes, no es necesario que tengan la misma naturaleza jurídica. Por lo tanto, podemos concluir que las medidas de protección representan una forma sui generis de tutela de las personas víctimas de violencia intrafamiliar, destacándose por su inmediatez y, en algunos casos, por la forma similar a una sentencia, en la que se restablece la integridad afectada, lo que refleja algunos aspectos propios de los procesos urgentes en sus diferentes formas de protección jurisdiccional (Ramos, p. 130).

Además, las medidas de protección "no tienen que garantizar necesariamente el cumplimiento efectivo del fallo definitivo en un proceso judicial futuro, ni son resoluciones anticipadas sobre el fondo del asunto. Tampoco se agotan con su despacho favorable; más bien, son decisiones que aseguran la protección de los derechos humanos individuales, ofreciendo así una vía hacia el bienestar personal" (Ramos, p. 130) de las víctimas de violencia familiar. En consecuencia, aunque las medidas de protección presentan ciertos rasgos comunes con otros procesos urgentes, tales como medidas cautelares, anticipadas o autosatisfactivas, no deben considerarse como idénticas en términos de su naturaleza jurídica. Son, más bien, un mecanismo general de protección de los derechos humanos de las personas afectadas por la violencia familiar.

4.3. EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION

4.3.1. Concepto de eficacia

El Diccionario de la Real Academia Española precisa a la eficacia como aquella virtud, poder o fuerza para obrar y define a lo eficaz como aquello que logra realizar efectivo un propósito o intento.

4.3.2. Concepto de eficaz

La palabra eficaz es un adjetivo, el cual significa que alguien o algo tiene eficacia, en otras palabras, es la capacidad de obtener la finalidad o el propósito, produce el efecto esperado o deseado, por ejemplo, una medicación si combate los síntomas gripales es eficaz para dicha finalidad para lo cual fue creado o suministrado.

4.4. EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DE LA NIÑA, EL NIÑO Y ADOLESCENTE

Según el Reglamento de la Ley N° 30364, que con la finalidad de garantizar los derechos humanos de los niños, niñas y adolescente existe una norma, principio y derecho que considera importante proteger su interés en todas las medidas que se tomaran que afecten directa o indirectamente a los niños, niñas y adolescente.

SUB CAPITULO V

CONVENIOS INTERNACIONALES

1. OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO PERUANO

El Estado peruano ha ratificado diversos tratados internacionales que lo obligan a adoptar medidas para prevenir, contener y sancionar la violencia familiar. Entre estos acuerdos destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDC), la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

En cuanto a la jerarquía de las normas internacionales en el ámbito interno, la Constitución del Perú no establece explícitamente cómo se deben integrar estos tratados en el derecho nacional. El artículo 55 menciona que los tratados ratificados por el Estado y aquellos en vigor forman parte del derecho interno.

No obstante, la Constitución permite que los operadores jurídicos incorporen las disposiciones de los tratados internacionales con rango constitucional, aunque de manera indirecta. En este sentido, la cuarta disposición final y transitoria establece que las normas relacionadas con los derechos y libertades reconocidos por la Constitución deben interpretarse conforme a los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados

por Perú. Además, el artículo 30 de la Constitución reconoce otros derechos fundamentales que no están específicamente enumerados, pero que se basan en la dignidad humana, la soberanía popular, el Estado democrático de derecho y la forma republicana de gobierno.

El TC ha precisado que la cuarta disposición final y transitoria de la Constitución implica que las normas del ordenamiento jurídico nacional, especialmente aquellas relacionadas con derechos y libertades fundamentales, deben interpretarse conforme a los tratados internacionales sobre derechos humanos que Perú ha ratificado. Esta interpretación se recoge también en el artículo V del título preliminar del Código Procesal Constitucional, que establece que los derechos constitucionales protegidos por los procesos que regula dicho código deben interpretarse conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las decisiones de los tribunales internacionales en materia de derechos humanos, siempre que Perú sea parte de los tratados correspondientes (Expediente N° 3042-2004-HC/TC, 18 de enero de 2005).

2. EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

De acuerdo con el artículo 20, inciso 1 del PIDC, los Estados Parte se comprometen a respetar y garantizar a todas las personas dentro de su territorio y jurisdicción los derechos reconocidos en dicho instrumento, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otras razones. En este contexto, el artículo 30 de este mismo Pacto establece que los Estados Parte deben asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, garantizando que ambos disfruten de los mismos derechos civiles y políticos establecidos en el Pacto.

El artículo 26 del Pacto establece que "todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley sin discriminación alguna". En consecuencia, la ley

debe prohibir cualquier forma de discriminación y asegurar que todas las personas reciban protección igualitaria y efectiva contra la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o cualquier otra índole.

En cuanto a la situación de las mujeres, es fundamental destacar que la prohibición de discriminación de este Pacto tiene como objetivo superar la histórica marginación de las mujeres. Esta obligación implica que los Estados no solo deben tomar medidas para evitar la discriminación, sino también adoptar medidas positivas para corregir la desigualdad real que enfrentan las mujeres.

Por otro lado, el artículo 7 del Pacto establece que "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". De esto se deduce que todas las personas tienen derecho a preservar su integridad física, psicológica y moral. El respeto por la integridad personal significa que nadie debe ser agredido física o mentalmente, ni sufrir daños morales que afecten su bienestar psicológico o emocional. Este derecho es fundamental y esencial para el bienestar de las personas.

La violencia familiar impacta directamente la integridad física, psicológica y moral de la víctima, lo que infringe la disposición del artículo 7 del PIDC. Por lo tanto, este instrumento reconoce el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia intrafamiliar, al prohibir la discriminación por motivos de sexo y al garantizarles los derechos fundamentales como el derecho a la vida (artículo 6) y a no ser objeto de tratos crueles o degradantes (artículo 7).

3. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece en su artículo 24 el principio de no discriminación y la obligación de ofrecer igual

protección ante la ley. De acuerdo con esta disposición, los Estados Parte deben garantizar que sus legislaciones no contengan disposiciones discriminatorias. Según las definiciones operativas de la Comisión Andina de Juristas, un acto es considerado discriminatorio si no posee una justificación objetiva y razonable. Esta normativa no solo obliga a revisar las leyes ordinarias para identificar lenguaje o efectos discriminatorios, sino también a erradicar la violencia específica contra la mujer, la cual es una forma de discriminación y puede ser tanto causa como consecuencia de otras violaciones a los derechos humanos.

En su Informe No. 54/01, la Comisión Interamericana de DD.HH. ha señalado que la violencia familiar y la impunidad o tolerancia del Estado hacia este fenómeno son formas de discriminación contra las mujeres. Este fenómeno contribuye a perpetuar los factores psicológicos, sociales e históricos que alimentan la violencia de género.

Además, en su informe sobre la situación de los DD.HH. en Brasil (1997), la Comisión Interamericana de DD.HH. indicó que los actos de violencia contra la mujer son una violación de los derechos humanos, conforme a la Convención Americana y a los términos de la Convención de Belem do Pará.

En conclusión, según la Convención Americana sobre DD.HH., los Estados Parte deben adoptar políticas nacionales que implementen medidas legislativas, institucionales y administrativas efectivas para combatir la violencia familiar. Estas políticas deben permitir al sistema judicial investigar y perseguir de manera efectiva las prácticas que afectan la integridad física o psicológica de las mujeres, asegurando además la prohibición de discriminación hacia ellas.

4. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCION BELEM DO PARÁ)

La importancia de la Convención Belem do Pará radica en su definición sobre la violencia de género y en la asignación de responsabilidades a los Estados para abordar este grave problema. La Convención establece que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones desiguales de poder históricamente existentes entre hombres y mujeres. Define esta violencia como cualquier acto basado en el género que cause daño físico, psicológico o incluso la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado (Artículo 10).

El artículo 20 de la Convención Belem do Pará precisa que la violencia contra la mujer puede ocurrir en tres ámbitos: en el hogar (privado), en la comunidad y como resultado de acciones u omisiones del Estado (público). De este modo, rechaza la idea de que la violencia contra la mujer sea solo un asunto privado y condena tanto la violencia perpetrada por individuos como por instituciones, incluyendo la violencia institucionalizada.

Para garantizar la protección de las mujeres, el artículo 70 de la Convención establece dos tipos de obligaciones para los Estados. El inciso a) exige que el Estado se abstenga inmediatamente de cualquier acto de violencia contra las mujeres y asegure que sus agentes y autoridades también cumplan con esta obligación. El inciso d) impone una obligación positiva de adoptar medidas legales para evitar que los agresores hostiguen, intimiden o amenacen a las víctimas, protegiendo así su integridad y propiedad. Además, el inciso f) subraya la necesidad de modificar o derogar leyes, regulaciones o prácticas

que respalden la persistencia de la violencia de género, destacando la importancia de eliminar interpretaciones sesgadas o sexistas de las normas.

El inciso b) del artículo 70 también es fundamental, ya que exige que el Estado actúe con la debida diligencia durante la investigación y sanción de los casos de violencia familiar, asegurando que los órganos judiciales y administrativos respondan eficazmente ante estos delitos.

El inciso g) de este artículo obliga a los Estados a crear mecanismos judiciales y administrativos que garanticen el acceso de las mujeres víctimas de violencia a la reparación del daño de manera justa y eficaz.

En cuanto al artículo 80 de la Convención Belem do Pará, se menciona la obligación progresiva de los Estados de promover el conocimiento y cumplimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Los Estados deben implementar medidas que modifiquen los patrones socioculturales sexistas y prejuiciosos, capacitar al personal administrativo y judicial, y ofrecer servicios especializados para las víctimas. También deben garantizar la recolección de estadísticas sobre la violencia contra la mujer y realizar investigaciones que aborden las causas y consecuencias de este problema.

En conclusión, la Convención Belem do Pará ofrece una protección integral a las víctimas de violencia familiar, instando a los Estados a adoptar políticas educativas, sociales, judiciales y administrativas, y a tipificar y sancionar de manera efectiva la violencia de género.

5. LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW)

La CEDAW fue ratificada por el Perú, tal como lo indica su nombre, su principal objetivo es erradicar toda forma de discriminación hacia la mujer, ya sea directa o indirecta. En su Recomendación General N.º 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sostiene que la violencia contra la mujer, al afectar o anular su disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales, constituye una forma de discriminación.

De acuerdo con la CEDAW, la "discriminación contra la mujer" se define como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo cuyo propósito o resultado sea menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra área". Esta definición marca un avance importante en la interpretación de la discriminación, que según los estándares internacionales implica lo siguiente:

- a) Trato desigual basado en el sexo.
- b) Exclusión o restricción del ejercicio de un derecho.
- c) Que tenga como objeto o efecto la violación de los derechos de la mujer, sin importar la intención de discriminar.
- d) El estado civil de la mujer no es relevante para que se considere un acto de discriminación.

Aunque la CEDAW no aborda de manera explícita la violencia contra las mujeres, al considerarla una forma de discriminación, las medidas que esta Convención establece para eliminarla contribuyen de manera directa o indirecta a erradicar las causas subyacentes de la violencia hacia las mujeres en la sociedad.

La Recomendación General N.º 19 del Comité CEDAW incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer debido a su condición de mujer. Esto abarca actos que causan daño físico, psicológico o sexual, así como amenazas, coacción y otras formas de privación de la libertad. En otras palabras, la violencia contra la mujer es una manifestación de discriminación que impide gravemente el ejercicio de derechos y libertades en igualdad de condiciones con los hombres.

Desde esta perspectiva, se interpreta que el artículo 20 de la CEDAW establece varias obligaciones para los Estados, que afectan directa o indirectamente la erradicación de la violencia contra las mujeres. Este artículo impone la obligación de los Estados-partes de abstenerse de realizar cualquier acto o práctica de discriminación contra la mujer (literal a); de adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer cometida por personas, organizaciones o empresas (literal e); y de modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación (literal t), incluidas las disposiciones penales nacionales discriminatorias.

La CEDAW no solo es relevante por su disposición sobre la eliminación de criterios discriminatorios en las normas jurídicas o en la práctica social, sino que también establece la obligación del Estado de implementar un sistema de justicia penal que imponga sanciones adecuadas a los particulares que cometan estos actos. El literal b) del artículo 20 establece que los Estados deben adoptar medidas legislativas y sanciones adecuadas que prohíban toda forma de discriminación contra la mujer. En línea con esta disposición, la Recomendación N.º 19 del Comité exhorta a implementar sanciones penales en casos de violencia familiar cuando sea necesario.

Además, el VI Informe CEDAW recomienda al Perú garantizar que la violencia familiar sea perseguida y sancionada con la debida celeridad y severidad. También se sugiere

asegurar que las mujeres víctimas de violencia reciban reparación y protección inmediata, y que la posibilidad de conciliación prevista en la ley de violencia familiar no se utilice para eximir a los agresores de responsabilidad.

La preocupación sobre la imposición de sanciones penales efectivas para los agresores de violencia familiar es expresada por la ex Relatora Especial para la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, Radhika Coomaraswamy, quien afirma lo siguiente:

"Los defensores de la aplicación de la justicia penal en casos de violencia doméstica argumentan que el poder simbólico de la ley es fundamental, ya que el arresto, la acusación y la declaración de culpabilidad, seguidos de una sanción, envían un mensaje claro de que la sociedad condena el comportamiento del agresor y reconoce su responsabilidad personal por sus actos. No obstante, toda política que no considere la naturaleza específica de estos delitos o que no esté acompañada de esfuerzos para brindar apoyo a las víctimas y asistencia a los agresores, está destinada al fracaso."

En resumen, de los diferentes instrumentos internacionales mencionados se derivan varias obligaciones estatales, tanto negativas como positivas, que los Estados-partes deben cumplir. Estas incluyen la obligación de abstenerse de cometer actos de discriminación o violencia contra las mujeres, pero también la responsabilidad de implementar políticas educativas, sociales, normativas y judiciales que prevengan, eliminen y sancionen efectivamente la violencia familiar. Además, se requiere que el sistema penal interno actúe de manera diligente y eficaz.

6. PROTECCION DE PAISES LATINOAMERICANOS

La adopción de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1982) y la Convención Belém do Pará (1996) impulsó a varios países de América Latina a enfrentar el problema de la violencia familiar mediante la creación de leyes especiales para proteger a las víctimas. En 1994, Argentina promulgó la Ley Nacional de Protección contra la Violencia Familiar, la cual define la violencia doméstica como las agresiones físicas o psicológicas que sufre un miembro de la familia a manos de otro. Esta ley también permite que las víctimas soliciten medidas cautelares para garantizar su seguridad física y emocional.

De manera similar, en 1996, el Distrito Federal de México aprobó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, cuyo objetivo es establecer procedimientos no judiciales para proteger a las víctimas de violencia en el hogar y definir estrategias y organismos responsables de su prevención. Según esta ley, la violencia se entiende como un acto recurrente, intencional y cíclico, orientado a dominar, controlar o agredir física, verbal, emocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia.

En Colombia, y con el propósito de desarrollar el artículo 420 de su Constitución, se promulgó en 1996 la Ley No. 294 para "prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar". Esta legislación establece procedimientos, medidas de protección y asistencia a las víctimas del maltrato. La responsabilidad de otorgar medidas de protección provisionales recae en las comisarías de familia y, de manera más reciente, en los jueces de conocimiento.

La legislación en diversos países latinoamericanos muestra la implementación de medidas y procedimientos especiales diseñados para actuar de manera rápida y efectiva contra la violencia familiar, estableciendo disposiciones separadas de las leyes penales generales relacionadas con este fenómeno. En el contexto peruano, el 24 de diciembre de 1993 se

promulgó la Ley N.º 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, que marcó el primer esfuerzo importante del Estado para abordar este problema. Esta ley tiene un enfoque esencialmente tutelar, ya que establece medidas inmediatas y cautelares de protección para la víctima. Además, contempla un proceso legal ágil, con pocos formalismos y la obligación de las autoridades judiciales de decidir no solo sobre las medidas de protección, sino también sobre la reparación del daño ocasionado a la víctima. Posteriormente, la ley fue modificada por varias reformas, que llevaron a la promulgación del Decreto Supremo N.º 006-97-JUS el 27 de junio de 1997, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

❖ Abuso de poder

Exceso o desviación de su ejercicio público o privado, se produce cuando se lesiona un derecho, extralimitándose en sus atribuciones.

❖ Autoritarismo marital

Sistema basado en la imposición de la autoridad (marido) y en el sometimiento incondicional a esta.

❖ Capacidad de la mujer casada

La tendencia moderna se centra en la igualdad jurídica de los sexos, sin otra distinción que cierta dirección familiar reconocida al marido.

❖ Agresión

Toda acción contraria al derecho de otro. Es el ataque dirigido violentamente contra otra persona para causarle algún daño, herirla o matarla.

❖ **Incapacidad de ejercicio**

Imposibilidad jurídica de ejercer directamente el derecho del cual se es titular, que requiere para su ejercicio un representante legal o la asistencia de determinada persona.

❖ **Ley fundamental**

Se designa con este nombre a la Constitución Política del Estado, por ser el verdadero fundamento de todas las otras leyes.

❖ **Reparación del daño**

Obligación que, al responsable de un daño, por dolo, culpa, convenio o disposición le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior dentro de lo posible.

❖ **Grupo familiar**

El grupo familiar está conformado por cónyuges y ex cónyuges, convivientes y ex convivientes, así como ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad que residen en el mismo hogar, siempre que no existe una relación contractual o laboral entre ellos. También incluye a quienes han tenido hijos en común, independientemente de su convivencia en el momento de la violencia, así como a convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en casos.

CAPÍTULO III: SISTEMA DE HIPÓTESIS

3.1 GENERAL

- El porcentaje de eficacia de las medidas de protección otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023, contribuye con la tutela jurisdiccional efectiva.

3.2 SECUNDARIAS

- a) El porcentaje de eficacia medidas de protección por violencia psicológica otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023, contribuye con la tutela jurisdiccional efectiva.
- b) El porcentaje de eficacia medidas de protección por violencia física otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023, contribuye con la tutela jurisdiccional efectiva.

3.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

HIP. GRAL:

VARIABLE (X)

- Medidas de protección

VARIABLE (Y)

- Violencia a niños y adolescentes

5.1.1. CUADRO RESUMEN DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES	INDICES	INSTRUMENTOS DE RECOLECCION
<p>Medidas de protección. - Emitidas por el juez de familia, estas medidas constituyen un mecanismo excepcional y ágil de protección judicial brindado por el Estado de forma extrajudicial. Como parte de una política pública, su propósito es prevenir la violencia familiar, mitigar sus efectos y contribuir a la recuperación emocional y psicológica.</p>	<p>Resoluciones</p>	<p>-La dependencia económica del agresor, -La repetición de las agresiones, -La presencia de hijos menores, -El cumplimiento de las obligaciones alimentarias, -La permanencia en el hogar,</p>	<p>Ficha de análisis</p>

		-El estado de salud física o mental.	
Violencia a niños y adolescentes. - Es toda acción u omisión que cause daño físico, psicológico o sexual, evidenciando un ejercicio de poder o dominio sobre la víctima, siempre que exista un vínculo normativo entre el agresor y la víctima.	Sexo de la agraviado	Varón mujer	Ficha de análisis
	Grado de instrucción	Analfabeto Primaria Secundaria Técnico Superior	Ficha de análisis
	Prueba	Declaraciones Pericias Documentos Testimoniales	Ficha de análisis
	parentesco	Imputado Agraviada	Ficha de análisis

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Tipo

- ❖ **Básica:** Esta investigación es de tipo básico, analiza los aciertos y fallos en las medidas de protección otorgadas a niños y adolescentes.
- ❖ **Cuantitativa:** La presente investigación de naturaleza cuantitativa debido a que utiliza la estadística y una medición numérica con la finalidad de establecer patrones, correlaciones, tendencias en las medidas de protección otorgada a los niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio, 2023.

4.1.2. Nivel de investigación

- ❖ Es descriptiva.

4.2. MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

4.2.1. Métodos

En la presente investigación se utilizó los siguientes métodos:

- ❖ La inducción
- ❖ La deducción
- ❖ La síntesis
- ❖ El análisis

4.2.2 Diseño de la investigación

- ❖ **No experimental:** No se manipulará la variable; en su lugar, se observará el fenómeno en su contexto natural, sin intervención del investigador.

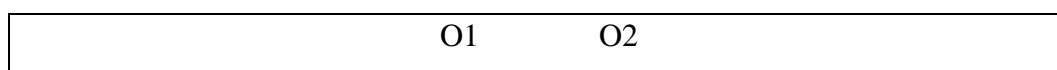
- ❖ **Retrospectivo:** La recolección de datos se basará en registros previos (como resoluciones), sin participación del investigador en el momento de la generación de esos datos. La evidencia empírica se centrará en una realidad pasada.

- ❖ **Transversal:** La variable se medirá en una única ocasión, es decir, los datos se recogerán en un punto específico en el tiempo. También se denomina transeccional y correlacional.

4.2.3. Diseño en función al tipo y nivel de investigación

Según Trucman (1978), este estudio implica recolectar múltiples conjuntos de datos de un grupo de sujetos para determinar las relaciones entre ellos.

El siguiente esquema corresponde a este tipo de diseño:



En el diseño dado O1 correspondería a las medidas de protección a niños y adolescentes y O2 sería la violencia familiar.

4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

4.3.1 Población

La población está constituida por 42 expedientes donde se dictaron autos finales de medidas de protección.

4.3.2 Muestra

Constituida por 23 expedientes donde se dictaron autos finales de medidas de protección.

4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.4.1. Técnicas

Para recolectar información relevante y objetiva, se utilizaron las siguientes técnicas:

- ❖ Encuesta: Para obtener opiniones sobre las variables.
- ❖ Evaluación documental
- ❖ Análisis bibliográfico
- ❖ Procesamiento de datos: Para analizar los resultados de las encuestas.
- ❖ Software Excel: Para validar, procesar y contrastar las hipótesis

4.4.2. Instrumentos

Para la recolección de datos en la investigación se utilizaron los siguientes instrumentos:

- ❖ Cuestionario: Para organizar y recoger la información sobre las variables del estudio.
- ❖ Fichas bibliográficas: Para registrar la búsqueda de la base teórica.
- ❖ Ficha para recopilar información de los expedientes judiciales: Que fue elaborada y validada por operadores de justicia.
- ❖ Tablas de procesamiento de datos: Para tabular y analizar los resultados de las encuestas realizadas a la muestra.

1.1 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

Para presentar los datos, se emplea estadística descriptiva y Excel para generar cuadros y gráficos que reflejan el análisis cuantitativo de las disposiciones para la formalización de la investigación preparatoria. Esto facilita una descripción detallada

de la viabilidad del proyecto de investigación. El análisis porcentual de los datos indica una viabilidad positiva, respaldando las hipótesis y confirmando la efectividad del proyecto.

1.2 PRINCIPIOS ÉTICOS

La honestidad intelectual implica valorar la objetividad y la comprobabilidad, rechazando la falsedad y el autoengaño. La independencia de juicio se basa en la capacidad de formar opiniones propias basadas en pruebas, en lugar de depender de la autoridad. Por último, el sentido de justicia no se limita a cumplir la ley, sino que también implica considerar los derechos y opiniones de los demás, evaluando los fundamentos de sus perspectivas.

CAPÍTULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

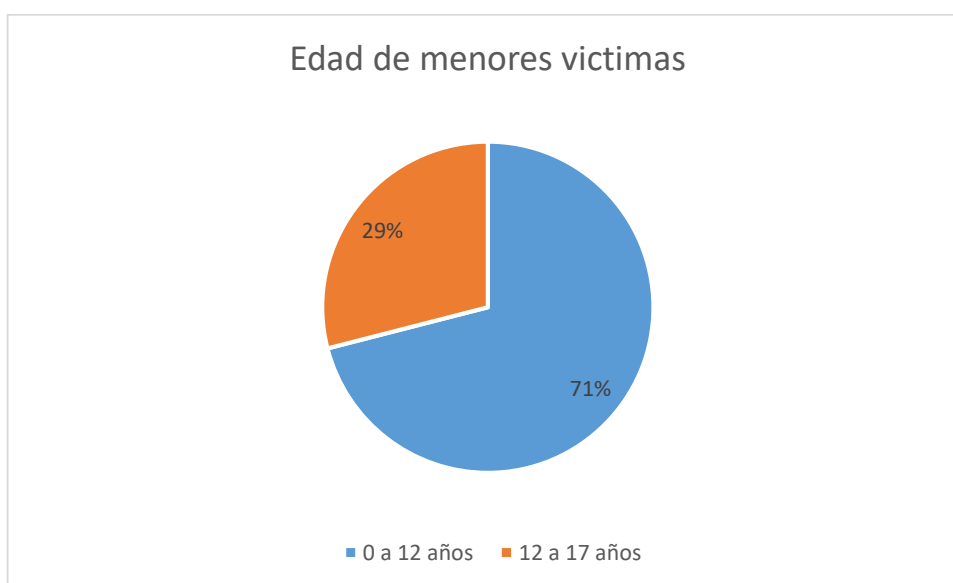
5.1 DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

Tabla 1				
N.º	Expdte	Denunciante	Denunciado	Hijos
1	0580-2023-0-0501-JR-Ft-01	Cristian S. Ll.	Olga Gamboa Sulca	IDSG (10) HDSG (6)
2	0645-2023-0-0501-JR-FT-01	Marita T.M.	Juana Tinco Mendoza	MGT (15)
3	0831-2023-0-0501-JR-FC-01	Ana Milagros AH	Rony Rey Meza Quispe	AMAH (17)
4	0964-2023-0-0501-JR-FC-01	Grecia PO	Grecia A. Perea Antonella	Liam AP (9 meses)
5	01027-2023-0-0501-JR-FT-01	SAU-Ayacucho	Eulogia Cárdenas Huamancusi	S.C.M (14)
6	01330-2023-0-1601-JR-Ft-01	Rayda H.Q	Jhony Alanya Ccope	H.A.H (1)
7	01555-2023-0-1601-JR-Ft-01	Patty H. Q	Wilber Guimaray Chihuan	PUGH (11)
8	01720-2023-0-0501-JR-FT-01	Abelica L.Q	Ronel Choque Bellido	Y.Z.LL.L (15)
9	1840-2023-0-0501-JR-FC-01	CEM-Hga.	Norma Yupanqui De la Cruz	M.V.V.Y. (10)
10	02041-2023-0-0501-JR-FT-01	Maribel Flores Palomino	Julian Lizana Hinostroza	A.A.F (14)
11	01623-2023-0-0501-JR-FT-01	Auria R.A	Alejandro Taipe Huamani	RNTR (12) NATR (9) YATR (7)
12	02154-2023-0-0501-JR-FC-01	Roberto Conga Ochoa	Graciela Rodriguez Conga	SVCR (5)
13	02167-2023-0-0501-JR-FC-01	Programa Nacional Aurora	Adolfo Gutierrez Ramos	NGC (7)
14	02227-2023-0-0501-JR-FT-01	Julio Cesar Q.R	Yenni M. Antay Quispe	AMMQA (3)
15	02314-2023-0-0501-JR-FT-01	Dina A.C	Tito Macera Barriga	RMA (11) KMA (6)
16	02804-2023-0-0501-JR-FC-01	Soledad E.A y su hija K.A.C.L.E.	Juan D. Loayza Flores	KACL (6)
17	3115-2023-0-0501-JR-FT-01	Wendy VE	José A. Quispe Vila	MPQV (13) JMQV (10)
18	03454-2023-0-0501-JR-FT-01	Yely A. Ñ.	Ronald M. Alameyda Gutierrez	RLDAA (06)

19	03653-2023-0-0501-JR-FT-01	Marlene Graciela JB	Eduar Laderas Huillcahuari	SLJ (08) MLJ (10)
20	03806-2023-0-0501-JR-FT-01	Mary H.P.	Maycol E. Quispe Sacsara	MKFP (16)
21	04343-2023-0-0501-JR-FT-03	Evelin A.I.	Abel Huamán Curo	AAHA (2)
22	04393-2023-0-0501-JR-FT-01	Leonela Y. N.	Carmen Yupanqui Navarro	LAYN (16)
23	04542-2023-0-0501-JR-FT-01	Programa Aurora (SAU)	Cesar Augusto Inga Bautista	FARC (14)

Fuente: elaboración propia, 2024

Figura 1



De la muestra analizada, se identificó que 20 niños fueron víctimas de violencia, mientras que, en el caso de los adolescentes, la cifra ascendió a 8. Esto representa un 29 % de adolescentes afectados y un 71 % de niños.

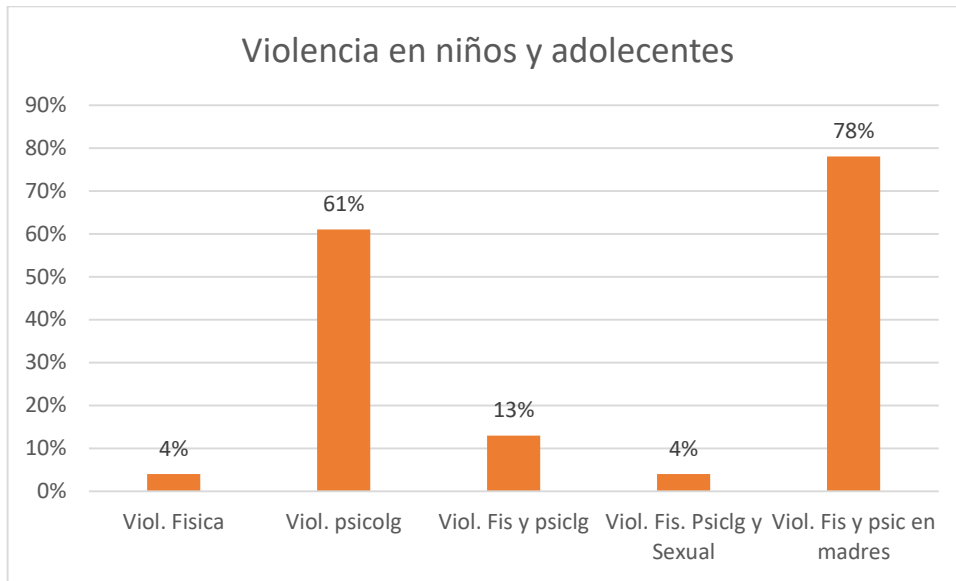
Tabla 2		
N.º	Expdte	Descripción
1	0580-2023	Cristian S.LL., padre de Iker Dylan S.G. (10) y Horiana Danuchka S.G. (06), denuncia que sus hijos le informaron sobre agresiones por parte de su madre, Olga G.S., tras no realizar la limpieza de su hogar. Iker Dylan S.G. (10) fue golpeado con una sandalia, mientras que Horiana Danuchka S.G. (06) recibió golpes con correa, acompañados de insultos. El padre no denunció antes porque se encontraba en Lima

		con sus hijos. Horiana Danuchka S.G. (06) confirma que su madre la golpea con correa, la grita constantemente y en una ocasión bebió alcohol hasta que la niña vomitó (Referencia policial)
2	0645-2023	MARIELA G.T. (15) denunció que su tía JUANA T.M. la agrede verbal y físicamente desde que se mudaron a Pampamarca. El 06/02/2023, su tía la insultó en la calle, exigiéndole que se fuera y amenazándola con golpearla. Días antes, el 28/01/2023, su abuela Alejandra Mendoza la reprendió con insultos, le golpeó con un palo y le jaló el cabello, generando un forcejeo.
3	0831-2023	RONY REY llegó en estado etílico, exigiendo llevarse a sus hijos a un evento con músicos. Al negarse LUZ ADELA H.N., él comenzó a insultarla, acusándola de corrupción y negando la paternidad de sus hijos. Al intentar cerrar la puerta, él la empujó y la golpeó con un carrizo en la cabeza y el hombro, haciéndola caer. Su hija ANA MILAGROS A.H. (17) intervino, sujetándolo por la cintura para evitar más agresiones, pero él la golpeó en la oreja, los codos y el cuerpo con el carrizo.
4	0964-2023-0501-JR-FT-01	RUTH KARINA Q.P. fue agredida por su conviviente JORGE LUIS R.R., quien llegó ebrio, le dio una cachetada y la ahorcó mientras le decía "te voy a matar". Su hijo de cuatro años despertó y lloró, pero él apagó la luz y continuó la agresión. Ella logró escapar, pero él la persiguió, sujetándola del cabello. Su suegra y cuñados intentaron intervenir, pero él le propinó dos puñetazos en el rostro, causándole sangrado.
5	01027-2023	Se identifica presuntos hechos de violencia física en la modalidad de negligencia por parte de la señora CARDENAS HUAMANCUSI EULOGIA (37), progenitora de la usuaria M.S.C.(14), desde el año 2023, donde denunció presuntos hechos de violación sexual a la menor por parte de su padrastro QUISPE MUÑOZ MILCERIO (46), pero los presuntos hechos de violación sexual a la usuaria por parte de su padrastro (conviviente de la progenitora) no cesaron.
6	01330-2023	En un intento de evitar que saliera en estado de ebriedad, RAYDA NELIDA H.Q. lo sujetó del brazo, pero el agresor respondió con agresiones físicas, empujándola hacia la cama, propinándole una patada en la cadera y golpes de puño en el rostro, al punto de hacerle perder un diente. Durante el ataque, mientras la víctima pedía auxilio, sus hijas presenciaron aterrorizadas la violencia, llorando sin poder hacer nada.
7	01555-2023	El 09 de abril, WILBER ROHER G.CH. devolvió a su hijo de 11 años a su domicilio y, al despedirse, le entregó 30 soles para supuestamente reparar la ventana rota. Posterior a ello, su hijo menor le contó a su madre que su padre le había dicho: "Si tu mamá no regresa conmigo, me voy a matar". El menor de edad, testigo de las amenazas y la violencia de su padre, quedó profundamente afectado al verse involucrado en un contexto de agresión y miedo,
8	01720-2023	YASMIN ZULMA L.L. se encontraba en su cuarto junto a su menor hijo CRISTOFER JHONATAN CH.LL. (01), en ese momento se hizo presente su ex conviviente RONEL CH.B., muy alterado y molesto, comenzó a insultarla psicológicamente insultándola que es una perra, puta y demás palabras vulgares, asimismo RONEL CH.B., agarro a su hijo y quería ,llevárselo.

9	1840-2023	El niño Mateo Valentino V.Y., de 10 años, es atendido por el CEM Huamanga tras una denuncia recibida por la Línea 100, donde se reporta agresión física y psicológica por parte de su madre y padrastro. Sus tías confirman que la madre lo violenta desde hace tiempo y, pese a sus intervenciones, la agresión continúa.
10	02041-2023	Maribel F.P. fue agredida por su expareja, Julián L.H., quien ingresó por la ventana de su domicilio. Su hija Andrea lo vio y alertó a su madre, quien le pidió que se retirara, ante la negativa, Maribel insistió, lo que enfureció a Julián, quien la insultó y golpeó en la cabeza y la frente. Al escuchar los gritos, su hija Andrea pidió ayuda y su hijo Luis Ángel intervino para separarlos.
11	01623-2023	Auria R.A. conversó con su esposo sobre la necesidad de dinero para comprar útiles escolares para sus hijos. La conversación se tornó tensa cuando Alejandro T.H. respondió que no tenía dinero, le dijo a su esposa que también debía trabajar y que solo compraría lo básico: lápiz, borrador y cuaderno. Dirigiéndose a sus hijos, les expresó que no era millonario y que buscaran otro padre si querían que les compraran todo lo que pedía la profesora.
12	02154-2023	Que, la señora Flor (mamá de Graciela) me ha llamado, quien me dijo que deja a mi hija Sherilt, dejándole a cuidado de su hermana menor de la señora Graciela, Adita, también me ha comentado que le pega cuando no quiere comer, le jala de la oreja, le grita; diciéndole "come Rápido", pese a reclamarle ella me dijo que me iba a entregar a mi hija, la niña no quiere ir a su casa y su jardín ya que Graciela trabaja en el mismo jardín donde ella trabaja.
13	2167-2023	El 24 de mayo de 2023, el Servicio de Atención Urgente del MIMP tomó conocimiento del caso mediante la ficha de notificación N° 200-2023, reportada por el Hospital Regional de Ayacucho. El niño Neyson Gutiérrez Cayllahua (07) ingresó a emergencia con fiebre, diarrea y un moretón en la cadera izquierda. Se entrevistó a los hermanos Darwin (23) y Rudi (15), quienes afirmaron que su madre, cuando se enoja, abandona el hogar sin cocinar, mientras que su padre es quien se encarga de la alimentación.
14	02227-2023	JULIO CESAR Q.R., recogió a su hija de iniciales A.M.M.Q.A. (03), ante el Juzgado de Paz del Centro Poblado de Ccatun Rumi, donde YENNI MARGOTH A.Q. le hizo entrega de su menor hija de iniciales A.M.A.Q.A. (03); posteriormente al cambiarla de ropa observo que tenía lesiones de moretones y heridas en la pierna derecha y cuando le pregunto a la menor A.M.M.Q.A, le conto que su mamá le había pegado con leña.
15	02314-2023	Dina A.C. regresaba a su domicilio junto a sus dos hijos, luego de haber salido al parque. Al llegar a casa y tocar la puerta, encontró a Tito M.B. en estado de ebriedad. Este comenzó a reclamarle por no responder sus llamadas, a lo ella respondió que le tiene bloqueado, lo que provocó que él reaccionara con furia, arrojando el teléfono al suelo. Ante esta situación, los hijos de la recurrente y su sobrino comenzaron a gritar. En ese momento, Dina A.C. se dirigió para pedir ayuda a su cuñado, pero Tito M.B. tomó su celular y se lo lanzó en el rostro en dos ocasiones.
16	02804-2023	El 4 de julio de 2023, la denunciante retornaba a su domicilio en un mototaxi junto a su ex conviviente y su hija menor. Durante el trayecto, él la celaba e insultaba acusándola de haberse citado con otra persona. Al llegar cerca de su casa, intentó bajar a su hija, pero su ex

		conviviente se negó, le arrebató su billetera con documentos personales y se llevó a la menor del lugar.
17	3115-2023	Los menores J.M.Q.V. (10) y M.P.Q.V. (13) informan haber escuchado gritos y presenciado el altercado entre sus progenitores, señalando que su padre insulta constantemente a su madre, la manipula y la graba en peleas. También recordó que en 2022 su padre le dio un puñetazo a su madre. Expresaron sentirse tristes y nerviosos por las peleas.
18	03454-2023	La denunciante entregó al menor a su padre para que le lleve a comer, pero 20 minutos después, al llamarlo para coordinar la devolución, el denunciado le dijo que nunca más se lo devolvería y cortó la llamada. Luego, la bloqueó, impidiendo toda comunicación, por lo que la madre acudió a la comisaría de Ayacucho.
19	03653-2023	La denunciante menciona que se encontraba durmiendo en su habitación, cuando llegó su conviviente en estado de ebriedad, reclamándole de su trabajo, agrediendo psicológicamente con palabras soeces y denigrantes como: "eres una cualquiera, porque fuiste lejos, tienes que pedirme permiso, porque te tomas fotos" por lo que yo le expliqué no entendía, luego mis hijas S.L.J. (08) y M.L.J.(10) lo calmaron a mi conviviente.
20	03806-2023	La denunciante menciona que su ex enamorado y padre de su hijo la insulto y golpeo con puñetes en la pierna y la cara en su vehículo, al llegar al lugar Palacios, la recurrente intentó bajar del vehículo, pero él la jaloneó para retenerla. Con su bebé en brazos, logró salir del carro y se dirigió a la casa de su exsuegra, donde el hermano de su ex enamorado la ayudó a tomar una moto taxi. Sin embargo, su ex la siguió y obligó a detener la moto. Allí, la ahorcó y la golpeó nuevamente. La recurrente se defendió arañándolo y logró bajarse, pero su bolso y pertenencias se quedaron con él.
21	04343-2023	Evelyn A.I manifiesta que sufre abuso psicológico por parte de su ex conviviente. La denunciante manifiesta que, al entregar y recoger a su menor hijo, según el régimen de visitas, recibe insultos y palabras ofensivas por parte del denunciado.
22	04393-2023	Se atendió el caso de la adolescente L. A. Y. N. (16) por posible violencia sexual. La directora, Prof. Ángela Quilca Quispe, informó que la madre de la adolescente se negó a presentar una denuncia y a ayudar a su hija. Este caso fue reportado por la directora de la Institución Educativa San José de Tiellas, quien mencionó actos de violencia sexual contra L. A. Y. N. en septiembre de 2023.
23	4542-2023	El 27 de octubre de 2023, la adolescente F. A. R. C., de 14 años, llegó sola al SAU y denunció haber sido víctima de violencia sexual, física y psicológica por parte de César Augusto Inga Bautista, de 22 años, con quien convivía y de quien está embarazada de cuatro meses.
<i>Fuente: elaboración propia, 2024.</i>		

Figura 2



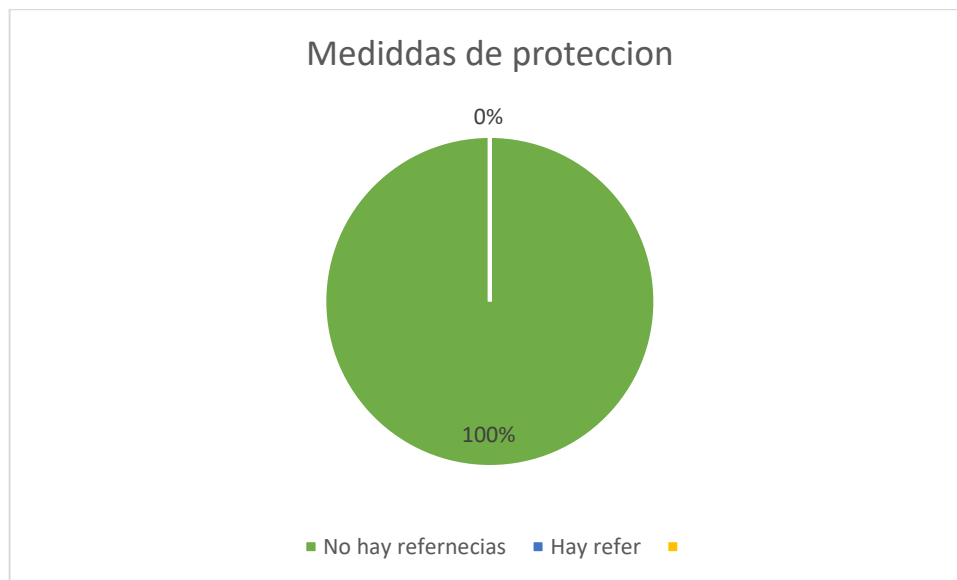
Fuente: elaboración propia, 2024.

Podemos observar que el 4% de los niños y adolescentes sufre violencia física, mientras que el 60% es víctima de violencia psicológica. Además, el 13% experimenta tanto violencia física como psicológica, y un 4% enfrenta violencia física, psicológica y sexual. Por otro lado, el 78% de las madres de estos niños ha sufrido violencia.

Tabla 3				
N.º	Expdte	A favor	En contra	Nulo
1	0580-2023	X		
2	0645-2023	X		
3	0831-2023	X		
4	0964-2023-0-0501-JR-FT-01	X		
5	01027-2023	X		
6	01330-2023	X		
7	01555-2023	X		
8	01720-2023	X		
9	1840-2023	X		
10	02041-2023	X		
11	01623-2023	X		
12	02154-2023	X		

13	01167-2023	X		
14	02227-2023	X		
15	02314-2023	X		
16	02804-2023	X		
17	3115-2023	X		
18	03454-2023	X		
19	03653-2023	X		
20	03806-2023	X		
21	04343-2023	X		
22	04393-2023	X		
23	4542-2023	X		
Total		100%	00%	00%
<i>Fuente: elaboración propia, 2024.</i>				

Figura 3



Fuente: elaboración propia, 2024.

Un 100% de medidas de protección fue declarado fundada, un 0% en contra y 0 % nula

Tabla 4		
N.º	Expdte	Normativa
1	0580-2023	Ley N.º 30364 Decreto Legislativo N.º 1323. Artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30364: Este artículo se refiere a la obligación de registrar y ejecutar las medidas de protección dictadas por el juzgado.

		Convención de belem do, Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
2	0645-2023	LEY N.º 30364: Art. 2 Art 7, Art 34, Art 37 Art 2 de la Constitución Política del Estado Ley N.º 30490, D.L N.º 1323: Art 122-B.
3	0831-2023	Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las integrantes del grupo familiar, Artículo 2, 7, 34, 36, 37, 16, 22, 46, 47. Artículo 2 de la constitución política. Decreto legislativo N°1323, artículo 122-B (decreto legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género).
4	0964-2023	Art. 7 de la Ley N.º 30364. Art, 35 del Reglamento de la Ley N.º 30364. Decreto legislativo N.º 323.
5	01027-2023	Ley N.º 30364 D.L Artículo 7 de la Ley 30364 Artículo 23-C de la Ley 30364 Artículos 46 y 47 Ley N.º 30364
6	01330-2023	Ley N.º 30364. De esta ley se hace mención los artículos 2, art. 7, art. 24, art. 34, art. 36, art. 37, art. 46, art. 47 y art. 56.4. Numeral 2 del Art. 2 de la constitución D.L N.º 1323, artículo 122-B.
7	01555-2023	Art. 7 de la Ley N.º 30364. . Art, 35 del Reglamento de la Ley N.º 30364. Decreto legislativo N.º 323, que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género
8	01720-2023	Artículo 15 del TUO de la Ley 30364. Artículo 19 del T.U.O. de la Ley 30364.
9	1840-2023	Artículo 46 y 47 de la ley N.º 30364 Artículo 86 y 85 del código procesal civil. Artículo 2, 36, 37 y 24 de la ley N.º 30364
10	02041-2023	Ley N°30364 artículo 7: Son sujetos de protección: a las mujeres durante todo su ciclo de vida (...), b. los miembros del grupo familiar, extendiéndose como hasta el cuarto grado de consanguinidad. Ley N.º 30364 artículo 34. El cual admite pruebas de actuación inmediata pertinentes hasta antes de dictar las medidas de protección en el plazo de 72 horas que establece la ley. Ley N.º 30364 artículo 36: Recibido un caso de riesgo severo, el juzgado de familia adopta de inmediato las medidas de protección o cautelares que corresponda a favor de la víctima. Ley N.º 30364 artículo 37: señala que el juzgado de familia dicta las medidas de protección más idóneas para el bienestar y seguridad de la víctima. Ley N°30490: Ley de la persona adulta mayor, entiende como persona mayor adulta aquella persona que tiene 60 o más de edad.
11	01623-2023	Artículo 15 del TUO de la Ley 30364. Artículo 19 del T.U.O. de la Ley 30364.

12	02154-2023	Artículo 46 y 47 de la ley N.º 30364 Artículo 86 y 85 del código procesal civil. Artículo 2, 36, 37 y 24 de la ley N.º 30364
13	02167-2023	Ley N.º 30364. Decreto Legislativo N.º 1323: "Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género". Artículo 46 del Reglamento de la Ley N.º 30364: Se refiere al registro y ejecución de las medidas de protección. - Artículo 47 del Reglamento de la Ley N.º 30364: Se refiere a la responsabilidad funcional de la Policía Nacional del Perú en la ejecución de las medidas de protección. - Artículo 122-8 del Decreto Legislativo N.º 1323: Se refiere a las atribuciones de la Fiscalía Provincial Corporativa Penal en casos de violencia familiar y de género. - Art. 2 de la Constitución Se menciona en el caso como fundamento para la protección de la integridad física, moral y psicológica de las personas.
14	02227-2023	La ley N.º 30364, se menciona sus diferentes artículos: art. 7, art. 34, art. 37, 24. Constitución política (art. 2). La convención de Belén do para.
15	02314-2023	Ley N.º 30364, (art. 2, n.º. 4 y 5; arts. 7; 24; 34; 36 y 37). Convención Belén do Para, <i>Convención Interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer</i> . Constitución Política del Estado (art. 2, n.º. 1 y 2). Reglamento de la Ley 30364 (arts. 46; 47 y 56.4). Decreto Legislativo N° 1323, <i>Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Femicidio y la Violencia de Género</i> (art. 122-B)
16	02804-2023	Artículo 15 del TUO de la Ley 30364. Artículo 19 del T.U.O. de la Ley 30364.
17	3115-2023	Ley N°30364 artículo 7: Son sujetos de protección: a las mujeres durante todo su ciclo de vida (...), b. los miembros del grupo familiar, extendiéndose como hasta el cuarto grado de consanguinidad. Ley N.º 30364 artículo 34. El cual admite pruebas de actuación inmediata pertinentes hasta antes de dictar las medidas de protección en el plazo de 72 horas que establece la ley. Ley N.º 30364 artículo 36: Recibido un caso de riesgo severo, el juzgado de familia adopta de inmediato las medidas de protección o cautelares que corresponda a favor de la víctima.
18	03454-2023	Artículo 15 del TUO de la Ley 30364. Artículo 19 del T.U.O. de la Ley 30364.
19	03653-2023	Artículo 46 y 47 de la ley N.º 30364 Artículo 86 y 85 del código procesal civil. Artículo 2, 36, 37 y 24 de la ley N° 30364
20	03806-2023	Ley N.º 30364 - Decreto Legislativo N° 1323: "Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género".

		<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 30364: Se refiere al registro y ejecución de las medidas de protección. - Artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30364: Se refiere a la responsabilidad funcional de la Policía Nacional del Perú en la ejecución de las medidas de protección. - Artículo 122-8 del Decreto Legislativo N° 1323: Se refiere a las atribuciones de la Fiscalía Provincial Corporativa Penal en casos de violencia familiar y de género. - Art. 2 de la Constitución se menciona en el caso como fundamento para la protección de la integridad física, moral y psicológica de las personas.
21	04343-2023	La ley N.° 30364, se menciona sus diferentes artículos: art. 7, art. 34, art. 37, 24. Constitución política (art. 2). La convención de Belén do para.
22	04393-2023	Ley N.° 30364, (art. 2, n°. 4 y 5; arts. 7; 24; 34; 36 y 37). Convención Belén do Para, <i>Convención Interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer</i> . Constitución Política del Estado (art. 2, n°. 1 y 2). Reglamento de la Ley 30364 (arts. 46; 47 y 56.4).
23	4542-2023	Artículo 15 del TUO de la Ley 30364. Artículo 19 del T.U.O. de la Ley 30364.
Fuente: elaboración propia, 2024.		

Figura 4

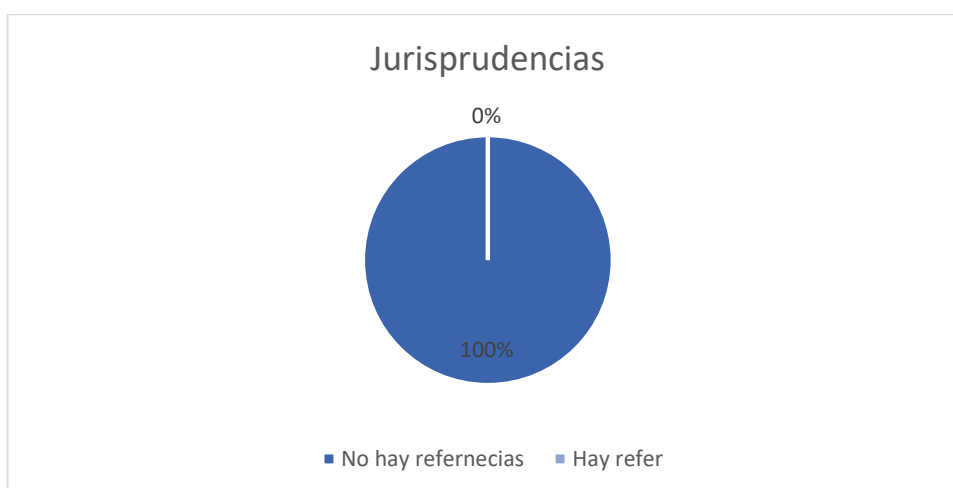


El 100% de medidas de protección cuenta con referencia legislativa

Tabla 5		
N.º	Expdte	Jurisprudencial
1	0580-2023	No hay referencias (x)
2	0645-2023	X
3	0831-2023	X
4	0964-2023	X
5	01027-2023	X
6	01330-2023	X
7	01555-2023	X
8	01720-2023	X
9	1840-2023	X
10	02041-2023	X
11	01623-2023	X
12	02154-2023	X
13	02167-2023	X
14	02227-2023	X
15	02314-2023	X
16	02804-2023	X
17	3115-2023	X
18	03454-2023	X
19	03653-2023	X
20	03806-2023	X
21	04343-2023	X
22	04393-2023	X
23	4542-2023	X

Fuente: elaboración propia.

Figura 5

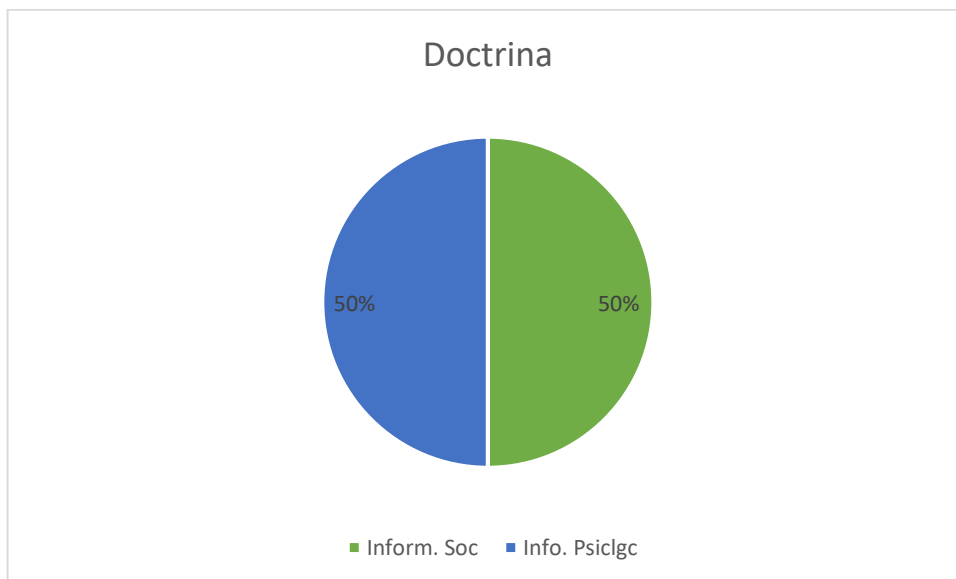


El 100 por ciento de medidas de protección no cuenta con referencias jurisprudenciales.

Tabla 6		
N.º	Expdte	Doctrinal
1	0580-2023	No hay referencias (X)
2	0645-2023	(X)
3	0831-2023	(X)
4	0964-2023	(X)
5	01027-2023	(X)
6	01330-2023	(X)
7	01555-2023	(X)
8	01720-2023	(X)
9	1840-2023	(X)
10	02041-2023	(X)
11	01623-2023	(X)
12	02154-2023	(X)
13	02167-2023	(X)
14	02227-2023	(X)
15	02314-2023	(X)
16	02804-2023	(X)
17	3115-2023	(X)
18	03454-2023	(X)
19	03653-2023	(X)
20	03806-2023	(X)
21	04343-2023	(X)
22	04393-2023	(X)
23	4542-2023	(X)

Fuente: elaboración propia, 2024.

Figura 6

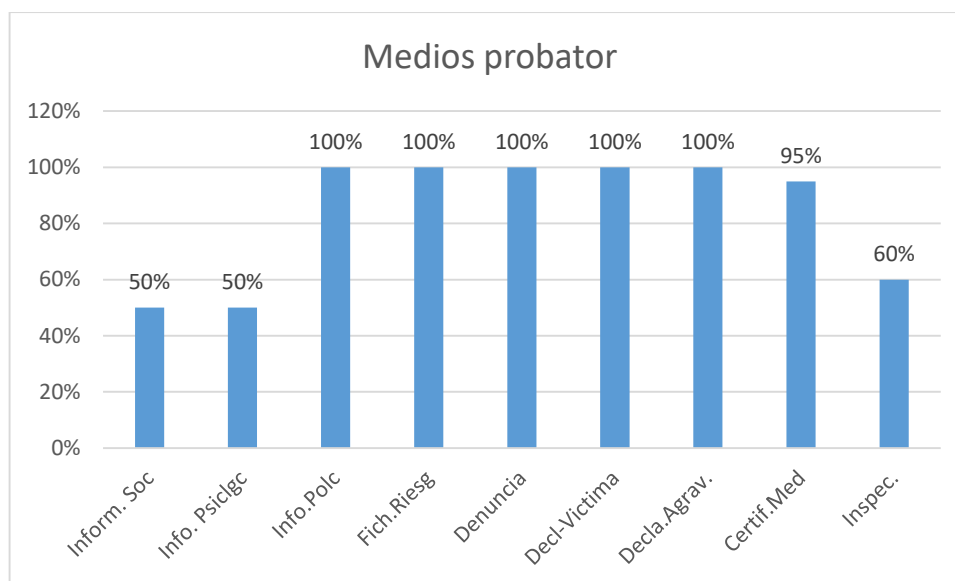


Un 100 % de medidas de protección no tiene referente doctrinal

Tabla 7		
N.º	Expdte	Medios probatorios
1	0580-2023	Del Informe Social Informe Psicológico Informe social Evaluación social Informe policial Denuncia
2	0645-2023	-Informe Social -Informe Psicológico -Informe Social -Informe Psicológico
3	0831-2023	Denuncia presentada por la víctima. Declaraciones de la víctima y de terceros. Inspecciones del lugar de los hechos. Ficha de valoración de riesgo.
4	0964-2023-0-0501-JR-FT-01	La denuncia policial interpuesta por violencia física. Ficha de valoración de riesgo de niños, niñas y adolescentes víctimas en el entorno familiar, donde se determinó que tiene un riesgo severo.
5	01027-2023	Informe policial Informe social
6	01330-2023	Denuncia presentada por la víctima. Declaraciones de la víctima y de terceros. Inspecciones del lugar de los hechos. Ficha de valoración de riesgo.
7	01555-2023	Declaraciones del denunciante Declaraciones de la víctima Certificado médico legal Informe Psicológico Informe Social
8	01720-2023	Denuncia presentada por la víctima. Declaraciones de la víctima y de terceros. Inspecciones del lugar de los hechos. Ficha de valoración de riesgo.
9	1840-2023	Informe psicológico. -Certificado médico legal. -Adjunto las denuncias anteriores.
10	02041-2023	Examen médico legal y psicológico practicado al agraviado.
11	01623-2023	Denuncia presentada por la víctima. Declaraciones de la víctima y de terceros. Inspecciones del lugar de los hechos. Ficha de valoración de riesgo.
12	02154-2023	Denuncia presentada por la víctima. Declaraciones de la víctima y de terceros. Inspecciones del lugar de los hechos.

		Ficha de valoración de riesgo.
13	02167-2023	Denuncia presentada por la víctima. Declaraciones de la víctima y de terceros. Inspecciones del lugar de los hechos. Ficha de valoración de riesgo.
14	02227-2023	Ficha de valoración de riesgo, Examen médico legal y psicológico, Declaración de las partes, Informe policial N.º 2058-2018.
15	02314-2023	Denuncia presentada por la víctima. Declaraciones de la víctima y de terceros. Inspecciones del lugar de los hechos. Ficha de valoración de riesgo.
16	02804-2023	Conversaciones y fotografías en el celular del agraviado con culpa de infidelidad. Retención del vehículo en casa de los suegros. Adjunta conversaciones impresas (justificando su abandono). Los padres como testigos ante los hechos de agresión. Pericias del instituto de medicina legal (pendiente).
17	3115-2023	Del Informe Social Informe Psicológico Evaluación social Informe policial Denuncia
18	03454-2023	-Informe Social -Informe Psicológico
19	03653-2023	Denuncia presentada por la víctima. Declaraciones de la víctima y de terceros. Inspecciones del lugar de los hechos. Ficha de valoración de riesgo.
20	03806-2023	Denuncia presentada por la víctima. Declaraciones de la víctima y de terceros. Inspecciones del lugar de los hechos. Ficha de valoración de riesgo.
21	04343-2023	Del Informe Social Informe Psicológico Evaluación social Informe policial Denuncia
22	04393-2023	-Informe Social -Informe Psicológico
23	4542-2023	Denuncia presentada por la víctima. Declaraciones de la víctima y de terceros. Inspecciones del lugar de los hechos. Ficha de valoración de riesgo.
<i>Fuente: elaboración propia, 2024.</i>		

Figura 7

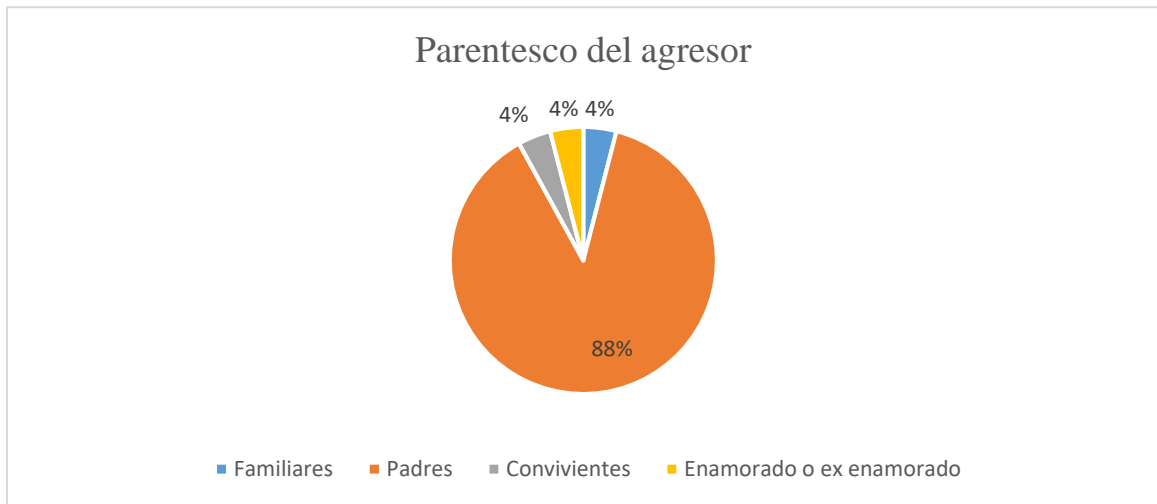


En las medidas de protección se observa que se adjunta el 50% de los informes sociales y psicológicos, el 100% de los informes policiales, así como el 100% de las fichas de riesgo y denuncias. Además, se incluyen en su totalidad las declaraciones de la víctima, mientras que las declaraciones del agraviado y los certificados médicos alcanzan un 95%.

Tabla 8		
Vínculo con el agresor		
Parentesco	C	%
Familiares	1	4%
Padres	20	88%
Conviviente	1	4%

Enamorado o ex enamorado	1	4%
Total	23	100

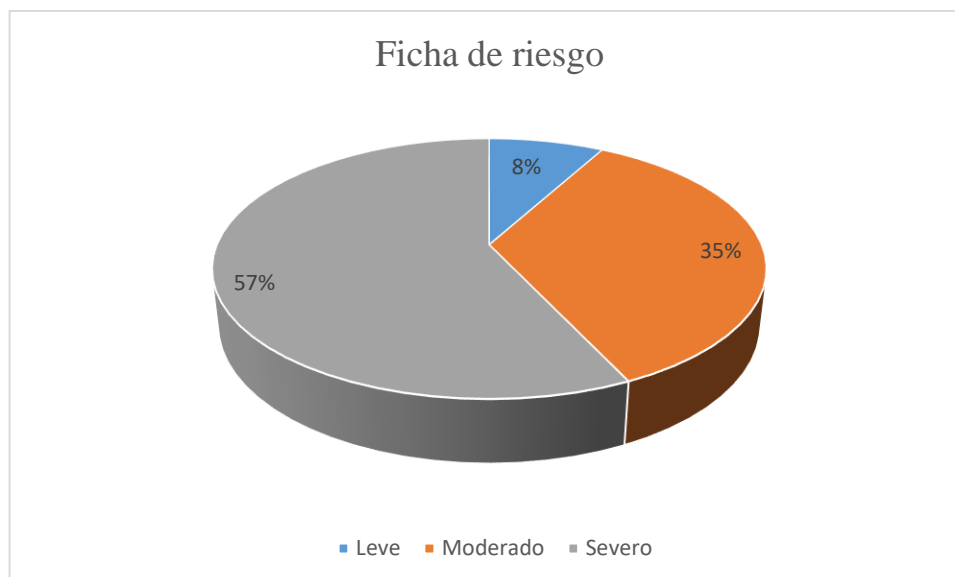
Figura 8



Un 4% de vínculos entre agresor y víctima se da entre el menor de edad y familiares, un 88% son sus padres, 4% son sus convivientes y 4% entre enamorados y ex enamorados.

Tabla 9		
Ficha de riesgo		
Nivel	Cantidad	%
Leve	2	8%
Moderado	8	35%
Severo	13	57%
Total	23	100

Figura 9

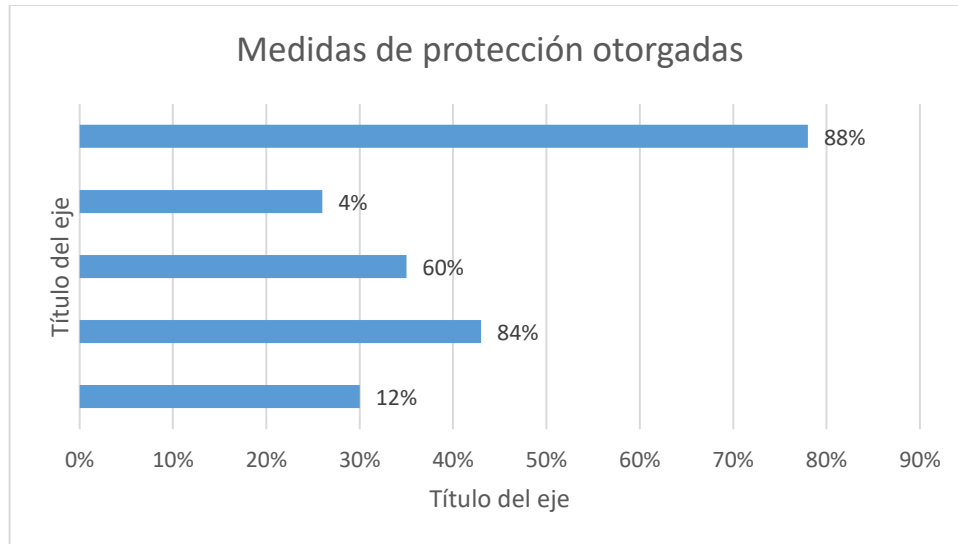


De la figura visualizamos que en los casos estudiados el 8% cuentan con un nivel leve, un 35% moderado, un 57% severo.

Tabla 10 Tipos de medidas de protección dictadas		
Tipología	C	%
Prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia, amenaza o agresión como forma de corregir, educar o descuido y negligencia.	15	60%
Prohibición de acercarse y comunicarse.	16	84%
Tratam. Terapéutico y reeducativo.	20	88%
Acogimiento familiar.	1	4%

Suspensión o prohibición de la patria potestad o tenencia.	3	12%
---	---	-----

Figura 10



Las medidas de protección dictadas en contra de los agresores de los niños y adolescentes fueron: tratamiento terapéutico es 88%, prohibición de acercarse y comunicarse es 84%, prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia es 60%, suspensión o prohibición de la patria potestad o tenencia es 12%, y acogimiento familiar es 4%.

ENCUESTA

Tabla 11

¿Cree usted que, las medidas de protección (MP) buscan la eficacia y garantizan el pleno ejercicio y respeto de los derechos fundamentales de la víctima?	F	%
TA	7	17
DA	13	32
NAND	5	13
ED	12	30

TD	3	8
Total	40	100

Según las respuestas de los encuestados, el 17% está completamente de acuerdo en que las medidas de protección garantizan y hacen efectivos los derechos fundamentales de las víctimas, mientras que el 32% está de acuerdo. Por otro lado, el 13% se mantiene neutral, el 30% está en desacuerdo y el 8% está completamente en desacuerdo.

Tabla 12

¿Cree usted que, el objeto de las MP es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada?	F	%
TA	5	13
DA	12	30
NAND	3	7
ED	14	35
TD	6	15
Total	40	100

Según la percepción de los encuestados, el 13% está completamente de acuerdo en que las medidas de protección neutralizan los efectos nocivos de la violencia, mientras que el 30% está de acuerdo. En contraste, el 7% se mantiene neutral, el 35% está en desacuerdo y el 15% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 13

¿Considera usted que, el otorgamiento de las (MP) a favor de las víctimas de violencia física garantizan la protección de la persona y su dignidad?	F	%
TA	8	20
DA	10	25

NAND	5	13
ED	7	17
TD	10	25
Total	40	100

Según la percepción de los encuestados, el 20% está completamente de acuerdo en que las medidas de protección garantizan la tutela frente a la violencia física, mientras que el 25% está de acuerdo. Por otro lado, el 13% se mantiene neutral, el 17% está en desacuerdo y el 25% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 14

¿Considera usted que, el otorgamiento de las MP a favor de las víctimas de violencia psicológica garantiza la protección de la persona y su dignidad?	F	P
TA	7	17
DA	9	23
NAND	4	10
ED	8	20
TD	12	30
Total	40	100

Según los encuestados, el 20% está completamente de acuerdo en que las medidas de protección garantizan la tutela frente a la violencia psicológica, mientras que el 25% está de acuerdo. Por otro lado, el 13% no tiene una postura definida, el 17% está en desacuerdo y el 25% está completamente en desacuerdo.

Tabla 15

¿Considera usted que, las MP dictadas por el juzgado de familia se mantienen vigentes en tanto persistan las condiciones de riesgo de la víctima, con prescindencia de la	F	%
---	---	---

resolución que pone fin a la investigación o al proceso penal o de faltas?		
TA	4	10
DA	8	20
NAND	11	28
ED	7	17
TD	10	25
Total	40	100

Según la percepción de los encuestados, el 10% está completamente de acuerdo en que las medidas de protección se mantienen vigentes considerando las condiciones de riesgo, mientras que el 20% está de acuerdo. Por otro lado, el 28% se mantiene neutral, el 17% está en desacuerdo y el 25% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 16

¿Cree usted que, los medios y medidas que se encuentran establecidos en la ley son idóneas para evitar que se prolongue la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, están siendo cumplidas cabalmente?	F	%
TA	7	17
DA	8	20
NAND	15	38
ED	5	13
TD	5	13
Total	40	100

Según la percepción de los encuestados, el 17% está completamente de acuerdo en que las medidas de protección previenen la prolongación de la violencia, mientras que el 20% está de acuerdo. Por otro lado, el 38% no tiene una opinión definida, el 13% está en desacuerdo y el 13% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 17

¿Considera usted que, la PNP es responsable de ejecutar las MP que se encuentren en el ámbito de sus competencias, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registros de todas las víctimas?	F	P
TA	11	27
DA	9	23
NAND	5	13
ED	10	25
TD	5	13
Total	40	100

Según la percepción de los encuestados, el 27% está completamente de acuerdo en que la policía debe mapear a las víctimas para garantizar una protección adecuada, mientras que el 23% está de acuerdo. Por otro lado, el 13% no tiene una opinión definida, el 25% está en desacuerdo y el 13% está totalmente en desacuerdo.

Tabla 18

¿Considera usted que, los mecanismos jurídicos que llevan a una monitorización o seguimiento periódico sobre las MP dictadas en el juzgado son ejecutadas adecuadamente?	F	%
TA	10	25
DA	8	20
NAND	12	30
ED	5	13
TD	5	13
Total	40	100

Según la percepción de los encuestados, el 25% está completamente de acuerdo en que las medidas de protección deben ser monitoreadas, mientras que el 20% está de acuerdo. Por otro lado, el 30% se mantiene neutral, el 13% está en desacuerdo y el 13% está totalmente en desacuerdo.

5.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A partir del análisis de los expedientes sobre medidas de protección, se pudo verificar que el porcentaje de eficacia de las medidas otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado Transitorio de Familia de Huamanga, 2023, contribuye de manera significativa a la tutela jurisdiccional efectiva. Esto se debe a que el porcentaje de otorgamiento de estas medidas a favor de las víctimas es elevado, lo que refuerza la validez de los resultados obtenidos (Tabla 3, Figura 3).

Asimismo, los datos recopilados a través de encuestas reflejan percepciones diversas sobre la efectividad de estas medidas. En relación con la garantía y eficacia de los derechos fundamentales de las víctimas, el 17% de los encuestados está completamente de acuerdo, el 32% está de acuerdo, el 13% se mantiene neutral, mientras que el 30% está en desacuerdo y el 8% está completamente en desacuerdo (Tabla 11).

En cuanto a la primera hipótesis secundaria, que plantea que el porcentaje de eficacia de las medidas de protección por violencia psicológica otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023, contribuye a la tutela jurisdiccional efectiva, se ha podido validar dicha hipótesis. El análisis demuestra que el porcentaje de tutela en casos de violencia psicológica es alto (Tabla 14). Además, según las respuestas de los encuestados, el 20% cree firmemente que las medidas de protección tutelan la violencia psicológica, el 25% está de acuerdo, el 13% no tiene una postura definida, mientras que el 17% está en desacuerdo y el 25% está completamente en desacuerdo.

Por otro lado, en relación con la segunda hipótesis secundaria, que sostiene que el porcentaje de eficacia de las medidas de protección por violencia física otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023, contribuye a la tutela jurisdiccional efectiva, los hallazgos también permiten validar esta hipótesis. Se ha demostrado que el porcentaje de tutela en casos de violencia física es significativo (Tabla 13). Además, según la percepción de los encuestados, el 20% está completamente de acuerdo en que las medidas de protección garantizan la tutela frente a la violencia física, el 25% está de acuerdo, el 13% no se manifiesta ni a favor ni en contra, mientras que el 17% está en desacuerdo y el 25% está totalmente en desacuerdo.

Estos resultados permiten concluir que, si bien las medidas de protección han mostrado una alta eficacia en términos de otorgamiento y aplicación, aún persisten percepciones divididas entre la población encuestada sobre su impacto real en la garantía de derechos y protección de las víctimas posterior a su emisión.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES

En el marco de nuestra investigación, hemos logrado cumplir con el objetivo general planteado, que consistía en identificar el porcentaje de eficacia de las medidas de protección otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023. A partir del análisis realizado, se han obtenido conclusiones significativas que permiten evaluar el impacto y la efectividad de estas medidas.

El estudio ha evidenciado que la aplicación de las medidas de protección en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga durante el año 2023 ha sido eficaz en términos de otorgamiento inmediato. Esto implica que las medidas son concedidas con rapidez y en función de la urgencia del caso. Sin embargo, su impacto en la protección efectiva de las víctimas sigue siendo un desafío.

Si bien es cierto que el otorgamiento de las medidas de protección a los niños y adolescentes es inmediato, pero se evidencia que contenido de dichas resoluciones de medidas de protección no cuentan con doctrina (Tabla 6 y Figura 6) y jurisprudencias (Tabla 5 y Figura 5), vulnerando de esa manera la tutela jurisdiccional efectiva.

Según los resultados obtenidos en las encuestas, las opiniones sobre la eficacia de estas medidas están divididas. Mientras que el 17% de los encuestados está completamente de acuerdo en que las medidas de protección garantizan los derechos fundamentales de las víctimas, el 32% está de acuerdo, el 13% se mantiene neutral, el 30% está en desacuerdo y el 8% está completamente en desacuerdo (Tabla 11). Estos resultados reflejan que, si bien

existe una percepción positiva en una parte de la población, también hay una importante proporción que no considera que estas medidas sean plenamente efectivas.

La problemática de la violencia familiar ha obligado a los Estados y a la sociedad civil a desarrollar instrumentos jurídicos e instancias especializadas a nivel internacional y nacional para su tratamiento. En este sentido, se han implementado mecanismos internacionales que promueven y protegen los derechos humanos, incorporando la violencia familiar como un problema que afecta directamente los derechos fundamentales de niños, adolescentes y mujeres.

En el ámbito nacional, se han diseñado diversas estrategias y normativas que buscan garantizar la protección inmediata de las víctimas. Sin embargo, a pesar de estas iniciativas, la violencia familiar continúa en aumento, lo que evidencia que las medidas de protección, aunque sean otorgadas, no siempre logran prevenir la continuidad de la violencia.

Si bien el estudio ha demostrado que las medidas de protección son otorgadas con eficacia, el control en su ejecución y seguimiento presentan serias deficiencias. Aunque su finalidad es garantizar la seguridad, integridad y dignidad de las víctimas, en muchos casos no se logra su cumplimiento efectivo.

Uno de los principales problemas detectados es la falta de seguimiento para verificar que las medidas otorgadas a los niños y adolescentes realmente se estén cumpliendo. Esta deficiencia se debe, en gran parte, a carencias estructurales e institucionales, particularmente la falta de personal policial especializado en la vigilancia de estos casos. La ausencia de recursos humanos suficientes imposibilita el monitoreo constante y el cumplimiento de las disposiciones judiciales, dejando a las víctimas en un estado de vulnerabilidad persistente, asimismo la falta de interés de las víctimas y sus progenitores en la colaboración del

cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a los niños y adolescente y la falta colaboración de las partes procesales a los entes encargados del control de ejecución.

En conclusión, si bien las medidas de protección han demostrado ser efectivas en su otorgamiento a los niños y adolescentes, su impacto se ve limitado por problemas en su ejecución y seguimiento, lo que impide alcanzar plenamente su objetivo de garantizar la seguridad y bienestar de las víctimas. Por ello, es imperativo reforzar los mecanismos de monitoreo y cumplimiento, asegurando que estas medidas no solo sean otorgadas con la premura necesaria, sino materialmente sean efectivas en la prevención de nuevos hechos de violencia contra los niños y adolescentes.

6.2 RECOMENDACIONES

Se recomienda que el Estado priorice el incremento del número de efectivos policiales y destine un mayor presupuesto a la Policía Nacional del Perú. Esto permitiría fortalecer la capacidad operativa de las fuerzas del orden, garantizando un seguimiento periódico de los casos y una lucha más efectiva contra la violencia de género.

Se propone fomentar la colaboración interinstitucional entre el Poder Judicial, los ministerios de Educación, Salud, Interior y de la Mujer, así como los Gobiernos Regionales y Locales. Estas acciones deben estar enfocadas en transformar paradigmas dentro del sistema educativo en relación con la violencia de género, promoviendo a su vez estrategias de prevención y capacitación para la atención oportuna de estos casos.

Por otro lado, se sugiere que las mujeres beneficiadas con medidas de protección mantengan una comunicación constante con la Policía Nacional del Perú, informando periódicamente sobre el cumplimiento o incumplimiento de dichas medidas por parte de su agresor, con el fin de reforzar su seguridad y prevenir nuevas situaciones de riesgo.

A partir de estos hallazgos, se considera necesario fortalecer el sistema de seguimiento de las medidas de protección, asegurando que las instituciones encargadas cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su cumplimiento. Además, es fundamental promover capacitación constante para los operadores de justicia y agentes policiales, con el fin de mejorar la respuesta ante casos de violencia familiar.

Asimismo, futuras investigaciones deberían centrarse en evaluar las deficiencias en la ejecución de las medidas de protección otorgadas a los niños y adolescentes, proponiendo

estrategias para mejorar su eficacia y garantizar que las víctimas reciban una tutela jurisdiccional efectiva y real.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARAZI, R. Medidas Cautelares, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1997, p. 227 y BACRE, A. Medidas Cautelares, Editorial La Roca, Buenos Aires, 2005.

BILESIO, J y GASPARINI, M. “Medida Innovativa: Un cuarto presupuesto, el “daño irreparable” en Medida Innovativa, PEYRANO, J (Dir.) y BARACAT, E (Coord.), Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2003. p.331.

CALAMANDREI, P. Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares. El Foro, Buenos Aires, 1997.

CALAMANDREI, P. Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares, Ara Editores, Lima, 2005.

CASTILLO CÓRDOVA, L. “Debido proceso y tutela jurisdiccional” en Gutiérrez, W. (Coord), La Constitución comentada, Gaceta Jurídica, Lima, 2013, p. 57.

CASTILLO CÓRDOVA, L. “El Principio de Proporcionalidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, en Revista Peruana de Derecho Público, 2005, vol. 6, N° 11. p.7

CASTILLO CÓRDOVA, L. Los Derechos Constitucionales, Palestra, Lima, 2005.

COUTURE, E. Introducción al Estudio del Proceso Civil, Depalma, Buenos Aires, 1988.

DE LÁZZARI, E. “La medida innovativa y su necesario deslinde con la prohibición de innovar” en Medida Innovativa, PEYRANO, J (Dir.) y BARACAT, E (Coord.), Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2003.

DE LOS SANTOS, M. “Medida autosatisfactiva y medida cautelar” en Medidas Cautelares, GREIF, J. (Coord.), Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2002.

DE LOS SANTOS, M. “Resoluciones anticipatorias y medidas autosatisfactiva”, en Revista Peruana de Derecho Procesal, N°3, 1999, p. 72.

GARBERÍ LLOBREGAT, J. Constitución y Derecho Procesal, Aranzandi, Pamplona, 2009, p.161.

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, El derecho a la tutela jurisdiccional, Civitas, Madrid, 1984.

GUERRA CERRÓN, M. “Discurso de la Tutela Urgente y una aproximación a la Tutela Inmediata (Medidas Autosatisfactivas)” en Revista Peruana de Derecho Procesal, N° 13, 2009, p.66, 72-73.

HURTADO REYES, M. Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Idemsa, Lima, 2009.

MARTEL CHANG, R. Tutela Cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil, Palestra, Lima, 2003.

MINISTERIO PÚBLICO-FISCALÍA DE LA NACIÓN, Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia, Editorial y Gráfica Ebra, Lima, 2006.

MONROY GÁLVEZ, J. Introducción al Proceso civil. Temis S.A, Santa Fe de Bogotá, 1996.

MEDINA Amparo (2001), Libres de la Violencia Familiar, Ediciones Mundo Hispano, Canadá.

MEDINA A., José Luis (2015), Trauma Psíquico, Ediciones Paraninfo, España.

MORA CHAMORRO (Héctor 2008), Manual de protección a víctimas de violencia de género, Ediciones ECU, San Vicente.

MORRISON Andrew R. y BIEHL María Loreto (1999), El costo del silencio violencia doméstica en las américas, Ediciones Banco interamericano de desarrollo, New York.

SAGOT MONTSERRAT Y CARCEDO Ana (2000), La Ruta Crítica de las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina, Ediciones programa mujer, salud y desarrollo, Costa Rica.

TORRES FALCÓN Marta (2006), Análisis y vivencias del maltrato en familia, Ediciones Norma, Bogotá.

VERA ROJAS Dina Marcela (2008), Factores Psicosociales Que Intervienen En La Violencia Intrafamiliar, Ediciones Universidad de Pamplona, Cúcuta.

VEGA Wilfredo Ardito y La Rosa Calle Javier (2004), Violencia Familiar en la Región Andina, Ediciones Instituto de Defensa Legal, Lima.

A N E X O: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
Medidas de protección otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023.	<p align="center"><u>PROBLEMA PRINCIPAL</u></p> <p>-¿Cuál es el porcentaje de eficacia de las medidas de protección otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023?</p>	<p align="center"><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <p>-Identificar el porcentaje de eficacia de las medidas de protección otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023.</p>	<p align="center"><u>HIPÓTESIS GENERAL</u></p> <p>- El porcentaje de eficacia de las medidas de protección otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023, contribuye con la tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p><u>VARIABLE INDEP.</u></p> <p>X. Medidas de protección</p>	<p>1. Tipo de Investigación Básica</p> <p>2. Nivel de Investigación</p> <p>-Descriptivo</p> <p>3. Método</p> <p>-Inductivo</p> <p>-Análisis/síntesis</p> <p>-Interpretación</p> <p>-Estadístico</p> <p>4. Diseño</p> <p>No experimental, transeccional.</p> <p>5. Población</p> <p>42 med. Protec</p> <p>6. Muestra</p> <p>23 resoluciones</p> <p>7. Técnicas</p> <p>- Entrevistas</p> <p>- Encuestas</p> <p>-Análisis documental</p> <p>8. Instrumentos</p> <p>-Guía de entrevistas</p> <p>-Cuestionario</p>
	<p align="center"><u>PROBLEMA SECUNDARIO</u></p> <p>--¿Cuál es el porcentaje de eficacia de las medidas de protección por violencia psicológica otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023?</p>	<p align="center"><u>OBJ. ESPECÍFICOS</u></p> <p>-Identificar el porcentaje de eficacia de las medidas de protección por violencia psicológica otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023.</p>	<p align="center"><u>HIPOT. ESPECIFICA</u></p> <p>- El porcentaje de eficacia medidas de protección por violencia psicológica otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023, contribuye con la tutela jurisdiccional efectiva.</p>	<p align="center"><u>INDICADORES</u></p> <p>X1. Resoluciones</p> <p>X.2 Autos Finales de medidas de protección</p>	
	<p>---¿Cuál es el porcentaje de eficacia de las medidas</p>	<p>- Identificar el porcentaje de eficacia de las medidas de protección por violencia</p>		<p align="center"><u>VARIABLE DEPEND.</u></p> <p>Y. Violencia contra niños y adolescentes</p> <p align="center"><u>INDICADORES:</u></p> <p>Y1. Resoluciones</p> <p>Y2. Autos Finales de medidas de protección</p>	

	de protección por violencia física otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023?	física otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023.	- El porcentaje de eficacia medidas de protección por violencia física otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023, contribuye con la tutela jurisdiccional efectiva.		-Ficha de análisis
--	---	---	---	--	--------------------











**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA TITULACIÓN DEL ASPIRANTE ERICK
WILMER TORRES HUAMANI**



En la ciudad de Ayacucho, siendo las 16:00 pm del día 20 de mayo del año 2025, reunidos en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los docentes: Aldo Rivera Muñoz, Hugo Ipurre Maldonado, Walter Silva Medina, Víctor Cabrera Medrano y Paola Capcha Cabrera, siendo el primero del señalado presidente del jurado en tanto que por su designación la última de los señalados la secretaria del jurado para el acto de sustentación de tesis del Bachiller Erick Wilmer Torres Huamani, cuyo título es: Medidas de protección otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023 ; en este acto el presidente del jurado pregunto al Bachiller si tiene alguna observación contra alguno de los integrantes del jurado, a lo que respondió que no existe observación u objeción alguna, por otro lado se debe precisar que se dio lectura a las Resoluciones Decanal N° 196-2025-UNSCH-FDCP-D y N° 2011-2025-UNSCH-FDCP-D, así como el artículo 25 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencia Políticas.



Acto seguido el presidente invita al bachiller a dar inicio con la exposición con las recomendaciones respectivas, a cuyo término invito a los docentes de mayor a menor antigüedad a fin de procedan a realizar las preguntas que estimen convenientes a cuyo término, hizo uso de la palabra el propio presidente. Concluido el examen se invita al Bachiller y al público en general a fin de que abandonen en auditorio para poder deliberar la nota correspondiente, y al concluir la deliberación se invita al Bachiller a ingresar para comunicarle la decisión del jurado, quienes determinaron por unanimidad otorgarle una nota aprobatoria de (12) doce.

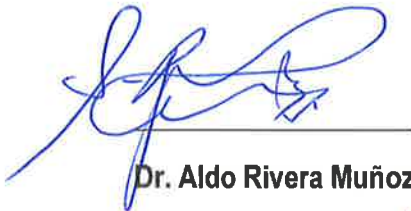


NOTA FINAL: 12 (doce)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Creada el 14 de junio 1979

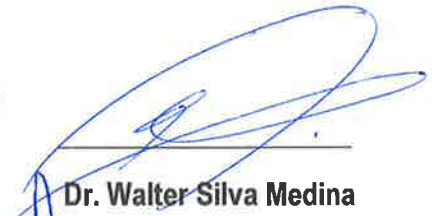
En este acto se invita a reapertura el acto académico se le informe el contenido de la deliberación, con lo que concluye el acto siendo las 6:15 pm del día 20 de mayo del 2025, firmando los presentes.



Dr. Aldo Rivera Muñoz



Dr. Hugo Iparrre Maldonado



Dr. Walter Silva Medina



Dra. Paola Capcha Cabrera



Dr. Víctor Cabrera Medrano

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 026-2025-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencia Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Concejo Universitario N° 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO

Autor	Bach. Erick Wilmer Torres Huamani
Para	Título de Abogado
Denominación de la tesis	Medidas de protección otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023
Evaluación de originalidad	28%
N° de trabajo	2736597718
Fecha	27 de agosto de 2025

Amparo la presente en los artículos 12,13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 27 de agosto de 2025



Mg. Aldo RIVERA MUÑOZ

Medidas de protección otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023

por Erick Wilmer Torres Huamani

Fecha de entrega: 27-ago-2025 09:00p. m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2736597718

Nombre del archivo: ntes_en_el_Juzgado_de_Familia_Transitorio_de_Huamanga,_2023.docx (1.77M)

Total de palabras: 28592

Total de caracteres: 153401

Medidas de protección otorgadas a niños y adolescentes en el Juzgado de Familia Transitorio de Huamanga, 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

28%

INDICE DE SIMILITUD

28%

FUENTES DE INTERNET

13%

PUBLICACIONES

20%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	6%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
3	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	4%
4	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	2%
6	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%

9	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	1 %
10	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	derechogeneral.blogspot.pe Fuente de Internet	<1 %
12	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.untrm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %

repositorio.uap.edu.pe

20

Fuente de Internet

<1 %

21

Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Trabajo del estudiante

<1 %

22

tanatologia-amtac.com

Fuente de Internet

<1 %

23

repositorio.usanpedro.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

24

distancia.udh.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

25

repositorio.uchile.cl

Fuente de Internet

<1 %

26

repositorio.unp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

27

defensoria.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

28

Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola

Trabajo del estudiante

<1 %

29

Submitted to Universidad Privada del Norte

Trabajo del estudiante

<1 %

30

www.yumpu.com

Fuente de Internet

<1 %

31	Submitted to Universidad de Almeria Trabajo del estudiante	<1 %
32	Medrano Catacora, Karen Gabriela. "El Derecho de Acceso a la Justicia en el Abordaje del Control Económico en las Relaciones de Pareja de Víctimas de Violencia de Género con Casos Judicializados En El Marco De La Ley N° 30364 en la Región Arequipa Entre 2018 y 2019: un Estudio Desde la Teoría de la Rueda del Poder y Control de e. Pence y M. Paymar", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru), 2023 Publicación	<1 %
33	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
34	ecotec.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
35	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
37	Sotomayor Berrocal, Javier Ángel. "La tutela procesal efectiva y su relación con la ley N°30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los	<1 %

integrantes del grupo familiar", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru)

Publicación

38

Submitted to Universidad Femenina del
Sagrado Corazón

Trabajo del estudiante

<1 %

39

edictos.organojudicial.gob.bo

Fuente de Internet

<1 %

40

doku.pub

Fuente de Internet

<1 %

41

kipdf.com

Fuente de Internet

<1 %

42

portalfio.org

Fuente de Internet

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 30 words

Excluir bibliografía

Activo